



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 04 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-10935-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Fondo de la Vivienda para los Trabajadores
de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición



de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la entidad denominada Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10 y 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente anterior, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Para tal efecto, en fecha 17 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó a la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3546-2016 correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 13 de abril de 2016, la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio sin número, de fecha 12 de abril de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 12 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-9248-2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 04 de octubre de 2016, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó ante esta Auditoría



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Superior oficio sin número, de fecha 03 de octubre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

De la misma forma, en fecha 04 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó a la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3551-2016 correspondiente a la auditoría de Outsourcing, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 25 de abril de 2016, la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio sin número, de fecha 25 de abril de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 12 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-9248-2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 25 de abril de 2016, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior oficio sin número, de fecha 25 de abril de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

De la misma manera, en fecha 17 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó a la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3564-2016 correspondiente a la auditoría de Obligaciones Fiscales, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 13 de abril de 2016, la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio sin número, de fecha 12 de abril de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 12 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-9248-2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 04 de octubre de 2016, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior oficio sin número, de fecha 03 de octubre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

Así mismo, en fecha 17 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó a la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3583-2016 correspondiente a la auditoría de Conciliaciones Bancarias, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 13 de abril de 2016, la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio sin número, de fecha 13 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 12 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-9248-2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 04 de octubre de 2016, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior oficio sin número, de fecha 03 de octubre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

Para tal efecto, en fecha 04 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó a la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3577-2016 correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 25 de abril de 2016, la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio sin número, de fecha 25 de abril de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 12 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

número ASE-9248-2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 04 de octubre de 2016, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior oficio sin número, de fecha 03 de octubre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 6).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2015 de la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila a cargo del Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, quienes manejan, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.



B) De la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 19 de octubre de 2012, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 5, segundo párrafo, precepto legal que establece que la rendición y revisión de las cuentas públicas de las entidades paraestatales, quedan sujetas a la fiscalización del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 67, fracciones XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3546-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA115O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 - servicios personales,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otras se requirió:

- las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio
- los tabuladores de sueldos autorizados
- la estructura orgánica
- recibos de nómina
- dispersiones bancarias

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se validó que los sueldos y salarios, así como las demás prestaciones pagadas al personal durante el ejercicio, se apegaran a los montos establecidos en la normatividad de la materia, advirtiendo que la entidad realizó pagos por concepto de Quinquenio por un importe de \$72,527.18 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 18/100 M.N.), así mismo, presentó tabla de Quinquenios para personal Docente y Administrativo, sin embargo, no presentó el fundamento legal para el otorgamiento de dicha prestación.

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó "Oficio de Automotividad" de fecha 04 de diciembre de 2006, en el cual se manifiesta que:

"A partir de la firma del presente convenio, el Consejo de Administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación nivelará automáticamente los sueldos de los trabajadores de la institución, cada vez que los trabajadores de la educación de la sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación de los niveles afines, obtengan el aumento en sus percepciones"

Sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia consistente en el fundamento legal en el cual quede de manifiesto el otorgamiento de la prestación denominada Quinquenio a los trabajadores del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación de la Sección 38 tal y como se establece en el oficio en mención, por lo que no fue posible justificar el otorgamiento de dicha prestación, lo cual transgrede a lo estipulado en el artículo 25, fracción V de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios el cual establece que son facultades del Consejo de Administración el elaborar y aprobar en forma conjunta con el Consejo Consultivo, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal que presta sus servicios al Organismo. Aunado a lo anterior, se contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece como obligación de formular y ejecutar legalmente, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumplir con las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; en tanto a la segunda, dispone de la obligación de desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación que justifique los pagos realizados a los empleados de la entidad fiscalizada por concepto de Quinquenio, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a sus empleados por la cantidad de \$72,527.18 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 18/100 M.N.), por concepto de Quinquenio, para el cual la entidad no proporcionó el precepto legal que justifique dicho pago, por lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$72,527.18 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 18/100 M.N.), por concepto de Quinquenio otorgados sin presentar el fundamento legal que justifique la erogación. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3546-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA115O00009, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 - servicios personales, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirió: las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, los tabuladores de sueldos autorizados, la estructura orgánica, recibos de nómina, dispersiones bancarias.

De la revisión y análisis a la nómina del personal acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se advierte que se efectuó el pago de la prestación denominada "Compensación Personal Docente", por un importe de \$890,786.24, la cual fue otorgada de acuerdo a lo establecido en el convenio celebrado entre el Consejo de Administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, con el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de fecha 31 de enero de 2007, mismo que señala en su Anexo 1 los importes quincenales a otorgar de acuerdo al puesto ocupado por los trabajadores, sin embargo, no es posible determinar si los pagos efectuados se realizaron conforme a lo autorizado, ya que dicho anexo establece que esta prestación aumentará cuando se incremente el sueldo, no obstante, no se informa la proporción a la que se incrementará, ni los importes autorizados para el ejercicio 2015, por lo que se requiere a la entidad fiscalizada que proporcione el cálculo y base del cálculo para el otorgamiento de dicha percepción.

En virtud de lo anterior el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, proporcionó el cálculo para el otorgamiento de la prestación denominada "Compensación Personal Docente" por lo cual se solventó un importe por \$870,678.95, sin embargo, derivado del cálculo efectuado, se advirtió que se efectuó un pago en mayor cuantía a lo establecido por un importe de \$20,107.29 (VEINTE MIL CIENTO SIETE PESOS 29/100 M.N.), tal como se señala en el siguiente recuadro:



NO EMPLEADO	CURP	PUESTO	TIPO DE EMPLEADO	COMPENSACIÓN PERSONAL DOCENTE PAGADA	COMPENSACIÓN PERSONAL DOCENTE SEGÚN CONVENIOS	DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO
FV002	CAMS660113MTSSYS05	DOCENTE	BASE	\$29,774.07	\$26,680.51	\$3,093.56
FV007	PEPR660704MCLXXF06	DOCENTE	BASE	\$28,614.10	\$26,680.51	\$1,933.59
FV015	GADS660304MCLNMC03	DOCENTE	BASE	\$28,614.10	\$26,680.51	\$1,933.59
FV018	AAMJ700815HNLYRN03	DOCENTE	BASE	\$29,774.07	\$26,680.51	\$3,093.56
FV019	CAMH660425HCLNM07	DOCENTE	BASE	\$29,774.07	\$26,680.51	\$3,093.56
FV023	VECL760401MCLLPR01	DOCENTE	BASE	\$27,453.78	\$26,680.51	\$773.27
FV024	GUBJ680310HSPTS03	DOCENTE	BASE	\$27,453.78	\$26,680.51	\$773.27
FV036	PEPE790920MCLXXR08	DOCENTE	BASE	\$27,453.78	\$26,680.51	\$773.27
FV037	HEHM681031HCLRRR03	DOCENTE	BASE	\$27,453.78	\$26,680.51	\$773.27
FV040	AASB620226MCLLLL07	DOCENTE	BASE	\$27,453.78	\$26,680.51	\$773.27
FV041	AUDJ810926HCLGRS07	DOCENTE	BASE	\$27,453.78	\$26,680.51	\$773.27
FV045	AACF790506HCLRHR01	DOCENTE	BASE	\$27,453.78	\$26,680.51	\$773.27
FV073	AAGJ680906HCLYRR01	DOCENTE	BASE	\$27,453.78	\$26,680.51	\$773.27
FV183	COTS881005HCLRPR07	DOCENTE	BASE	\$27,453.78	\$26,680.51	\$773.27
TOTAL				\$393,634.43	\$373,527.14	\$20,107.29

Consecuentemente, se advierte un diferencia a favor de los profesores señalados en el recuadro anterior, por lo que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a sus empleados por la cantidad de \$20,107.29 (VEINTE MIL CIENTO SIETE PESOS 29/100 M.N.), como exceso en el pago del concepto "Compensación Personal Docente" con lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios



Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$20,107.29 (VEINTE MIL CIENTO SIETE PESOS 29/100 M.N.), por pago en exceso a los docentes por concepto de "Compensación Personal Docente". Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3546-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA115O00010, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 - servicios personales, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirió:

- las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio
- los tabuladores de sueldos autorizados
- la estructura orgánica
- recibos de nómina
- dispersiones bancarias

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se validó que los sueldos y salarios, así como las demás prestaciones pagadas al personal durante el ejercicio, se apeguen a los montos establecidos en la normatividad de la materia, advirtiendo que la entidad realizó pagos por concepto de "Asignación Docente Genérica", por un importe de \$241,053.12 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), sin embargo, no presentó el fundamento legal, así como el cálculo y base del cálculo para el otorgamiento de dicha prestación.



Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó "Oficio de Automotividad" de fecha 04 de diciembre de 2006, en el cual se establece que:

"A partir de la firma del presente convenio, el Consejo de Administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación nivelará automáticamente los sueldos de los trabajadores de la institución, cada vez que los trabajadores de la educación de la sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación de los niveles afines, obtengan el aumento en sus percepciones"

Aunado a lo antes mencionado, la entidad proporcionó cálculo y base de cálculo para el otorgamiento de la prestación denominada "Asignación Docente Genérica", sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia consistente en el fundamento legal en el cual quede de manifiesto el otorgamiento de la prestación denominada "Asignación Docente Genérica" a los trabajadores de la educación de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, tal y como se establece en el oficio en mención, por lo que no fue posible justificar el otorgamiento de dicha prestación, y lo cual trasgrede a lo estipulado en el artículo 25, fracción V de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios el cual establece que son facultades del Consejo de Administración el elaborar y aprobar en forma conjunta con el Consejo Consultivo, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal que presta sus servicios al Organismo. Aunado a lo anterior, se contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece como obligación de formular y ejecutar legalmente, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumplir con las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; en tanto a la segunda, dispone de la obligación de desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación que justifique los pagos realizados a los empleados de la entidad fiscalizada por concepto de "Asignación Docente Genérica", el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a sus empleados por la cantidad de \$241,053.12 (DOSCIENOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), por concepto



de "Asignación Docente Genérica", para el cual la entidad no proporcionó el precepto legal que justifique dicho pago, con lo cual han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$241,053.12 (DOSCIENOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), por concepto de "Asignación Docente Genérica" otorgados sin presentar el fundamento legal que justifique la erogación. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3546-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los



elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA115O00011, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 - servicios personales, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirió:

- las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio
- los tabuladores de sueldos autorizados
- la estructura orgánica
- recibos de nómina
- dispersiones bancarias

De la revisión y análisis a la nómina del personal acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, se advierte que se efectuó el pago de la prestación denominada "Compensación Provisional Compactable", por un importe de \$1,667,549.41 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.), la cual fue otorgada de acuerdo a lo establecido en el convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila con las Secciones 5, 35 y 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de fecha 24 de octubre del 2012, mismo que señala en su cláusula quinta lo siguiente:

"La "COMPENSACIÓN PROVISIONAL COMPACTABLE" que se viene cubriendo al Personal Docente de Educación Básica ubicado en el tabulador se incrementa a partir del 1 de enero de 2012 en un 4.25% (cuatro punto veinticinco por ciento) con el fin de mantener su equiparación con respecto al tabulador de la zona económica III. En ningún caso esta compensación podrá rebasar las percepciones de la referida zona económica III. En el caso de la categoría inicial del Personal Directivo y de Supervisión de Educación Básica, el incremento para este concepto debe permitir igualar la diferencia existente entre el sueldo tabular de la zona económica II, respecto de la zona económica III...."

Sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó el cálculo y la base del cálculo para su otorgamiento. Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó la cédula de la determinación del cálculo de la prestación denominada "Compensación Provisional Compactable", la cual de acuerdo al cálculo proporcionado se determina multiplicando el valor de la "Hora Docente" por las "Horas Mensuales". Sin embargo, dentro del tabulador de sueldos proporcionado por la entidad vigente para el ejercicio 2015, se establece un sueldo fijo quincenal de acuerdo al nivel de la categoría de los docentes, y en el cálculo presentado las horas asignadas son variables, así mismo no se especifica cómo se determina el valor de la hora docente, motivo por el cual no fue posible validar el otorgamiento de la prestación.



Lo anterior contraviene a lo estipulado en el artículo 25, fracción V de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios el cual establece que son facultades del Consejo de Administración el elaborar y aprobar en forma conjunta con el Consejo Consultivo, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal que presta sus servicios al Organismo, toda vez que el cálculo presentado por la entidad fiscalizada es variable, aun cuando en el convenio celebrado es fijo. Aunado a lo anterior, se contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece como obligación de formular y ejecutar legalmente, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumplir con las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; en tanto a la segunda, dispone de la obligación de desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de la determinación del valor de la hora docente para el pago de la prestación "Compensación Provisional Compactable" el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a sus empleados por la cantidad de \$1,667,549.41 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.), por concepto de "Compensación Provisional Compactable", para lo cual la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa para verificar la categoría tabular de los profesores beneficiados, y si la compensación se otorgó en base al salario percibido por cada uno de los beneficiarios, por lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir



y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$1,667,549.41 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.), por concepto de "Compensación Provisional Compactable" otorgada. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3546-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA115O00012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 - servicios personales, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirió:

- las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio
- los tabuladores de sueldos autorizados
- la estructura orgánica
- recibos de nómina
- dispersiones bancarias



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila



De la revisión y análisis a la nómina del personal acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se advierte que se efectuó el pago de la prestación denominada "Servicios Cocurriculares", por un importe de \$484,568.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), la cual fue otorgada de acuerdo a lo establecido en el convenio celebrado entre el Consejo de Administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, con el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de fecha 31 de enero de 2007, mismo que señala en su cláusula cuarta lo siguiente:

"El Consejo de Administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, a partir del 16 de mayo de 2006, han determinado destinar recursos equivalentes al 1.5% (Uno Punto Cinco Por Ciento) del sueldo tabular de la plaza inicial de Educación Básica, vigente al 15 de mayo de 2006, con el fin de incrementar las prestaciones del personal Docente al servicio de la Institución; dichos recursos se aplicarán a incrementar el concepto denominado "SERVICIOS COCURRICULARES".

Sin embargo la entidad fiscalizada no proporcionó el cálculo y la base del cálculo para su otorgamiento. Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó la cédula de la determinación del cálculo de la prestación denominada "Servicios Cocurriculares", la cual de acuerdo al cálculo proporcionado se determina multiplicando el valor de la "Hora Docente" por las "Horas Mensuales". Sin embargo, dentro del tabulador de sueldos proporcionado por la entidad vigente para el ejercicio 2015, se establece un sueldo fijo quincenal de acuerdo al nivel de la categoría de los docentes, y en el cálculo presentado las horas asignadas son variables, así mismo no se especifica cómo se determina el valor de la hora docente, motivo por el cual subsiste lo observado en virtud de que no fue posible validar el otorgamiento de la prestación.

Lo anterior contraviene a lo estipulado en el artículo 25, fracción V de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios el cual establece que son facultades del Consejo de Administración el elaborar y aprobar en forma conjunta con el Consejo Consultivo, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal que presta sus servicios al Organismo, toda vez que el cálculo presentado por la entidad fiscalizada es variable, aun cuando en el convenio celebrado es fijo. Aunado a lo anterior, se contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece como obligación de formular y ejecutar legalmente, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumplir con las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; en tanto a la segunda, dispone de la obligación de desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de la determinación del valor de la hora docente para el pago de la prestación "Servicios Cocurriculares" el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a sus empleados por la cantidad de \$484,568.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), por concepto de "Servicios Cocurriculares", para lo cual la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa para verificar la categoría tabular de los profesores beneficiados, y si la compensación se otorgó en base al salario percibido por cada uno de los beneficiarios, por lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$484,568.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), por concepto de "Servicios Cocurriculares" otorgada. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3546-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA115O00015, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 - servicios personales, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirió:

- las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio
- los tabuladores de sueldos autorizados
- la estructura orgánica
- recibos de nómina
- dispersiones bancarias

Por lo anterior, se observó que la entidad no presentó el tabulador de sueldos aplicable para el personal eventual e interino vigente para el ejercicio fiscal 2015, por lo que no fue posible realizar el cotejo de las percepciones registradas en la nómina acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, pagadas a dicho personal. Lo anterior de los siguientes empleados:

No.	CURP	TIPO EMPLEADO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	TOTAL PERCEPCIONES
EV001	FOMV770701HCLLRC09	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 68,458.93
EV002	FOOJ681222HCLNVS04	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 76,732.54
EV003	LERM620406HCLDMR05	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 72,442.40
EV005	HEDS861127MCLRRN00	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 10,461.53
EV006	LOLO820327HSPPRS08	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 211,004.27
EV007	MIPL670416MCLLXD08	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 110,610.46
EV008	MACF731004MCLRLR08	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 248,990.87
EV012	FUMC880905MCLNGR02	EVENTUAL	COORDINACIÓN REGIONAL TORREÓN COAH.	\$ 94,794.68
EV015	MACJ930123	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 4,799.35



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EV016	GUSV911102HXXZGC03	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 4,165.86
EV024	AUVF650110HCLGLR02	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 57,986.93
EV025	LAGH720901HCLLNR02	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 2,998.65
EV027	MACG650515HCLRRR01	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 6,050.05
EV036	REFM731003HCLNLG09	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 12,434.09
EV038	JARL870112HCLRSS04	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 116,369.01
EV039	FOLF941027HCLNPR02	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 2,547.55
EV041	CAPM790903D44	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 6,755.48
EV042	ROSM710119HZSSCNR06	EVENTUAL	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO COAH.	\$ 6,549.21
INTERINO		INTERINO		\$ 11,459.40
INT0015	ROGS810730MCLDTS01	INTERINO		\$ 2,359.95
INT0016	MOZF850922HCLRXL09	INTERINO		\$ 7,196.55
INT009	TUCJ890630HCLRPN02	INTERINO		\$ 101,016.72
INT010	VICJ910830HCLLSS00	INTERINO		\$ 2,777.85
INT011	GAMF760327HCLRRS06	INTERINO		\$ 40,533.35
INT012	AAFS770219MNL08	INTERINO		\$ 13,736.11
INT013	MOVG681031HCLRLD09	INTERINO		\$ 1,970.40
INT014	SAHJ830523HCLNLS06	INTERINO		\$ 11,256.60
TOTAL PERCEPCIÓN				\$ 1,306,458.79

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, consiente lo observado al manifestar que:

"El Consejo de Administración otorgaba los sueldos al personal eventual, conforme a puestos ocupados, tomando como referencia el tabulador del personal base. Sin embargo, en atención a este hecho señalado se está elaborando un tabulador de sueldos para el personal eventual."

Lo anterior contraviene a lo estipulado por el artículo 25 fracción V de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios el cual establece que son facultades del Consejo de Administración el elaborar y aprobar en forma conjunta con el Consejo Consultivo, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal que presta sus servicios al Organismo; toda vez que el Consejo Consultivo tenía la obligación de presentar los tabuladores correspondientes para el Organismo e incumplió con su deber.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia del tabulador correspondiente a los empleados eventuales e interinos, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron pagos por la cantidad de \$1,306,458.79 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.) a empleados eventuales e interinos sin haber proporcionado a esta Auditoría Superior el tabulador correspondiente, por lo que el o los funcionarios responsables han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$1,306,458.79 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.) por concepto de sueldos y salarios a empleados eventuales e interinos sin haber proporcionado a esta Auditoría Superior el tabulador correspondiente. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3546-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 002CFA115O00016, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 - servicios personales, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirió:

- las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio
- los tabuladores de sueldos autorizados
- la estructura orgánica
- recibos de nómina
- dispersiones bancarias

Por lo anterior, se observó que la entidad efectuó pagos por sueldos y salarios, así como diversas prestaciones a trabajadores pertenecientes a los Centros Recreativos por un importe de \$7,828,092.67 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.).

Cabe señalar al respecto que los pagos realizados no contribuyeron a cumplir con los objetivos de la entidad establecidos en los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de lo cual, se realizó una afectación al patrimonio de la entidad y, consecuentemente un desvío de recursos al no justificar el uso para fines diversos a los establecidos en su ley. Los pagos realizados con los recursos públicos de la entidad se describen de la siguiente manera:

NO. EMPLEADO	CURP	PUESTO	TIPO DE EMPLEADO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	TOTAL PERCEPCIONES
FV049	AARA761008MCLLM00	DOCENTE	BASE	COORDINACIÓN CENTROS RECREATIVOS	\$ 218,655.90
FV063	AADI870901HCLLLS09	ADMINISTRATIVO	BASE	C.R. " LIC. ARTURO RUIZ HUGUERAS" TORREÓN COAH.	\$ 181,907.84
FV083	LITL700803MDFZRZ01	DOCENTE	BASE	COORDINACIÓN CENTROS RECREATIVOS	\$ 325,099.87
FV086	HEMA501225HZSRRN02	TRABAJADOR APOYO	BASE	CENTRO RECREATIVO "PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS" SALTILLO, COAH.	\$ 188,414.81
FV091	FOVJ490412HCLLQL01	TRABAJADOR APOYO	BASE	C.R. " LIC. ARTURO RUIZ HUGUERAS" TORREÓN COAH.	\$ 110,187.85
FV092	FOVR550812HCLLQM07	TRABAJADOR APOYO	BASE	C.R. " LIC. ARTURO RUIZ HUGUERAS" TORREÓN COAH.	\$ 110,187.85
FV093	CACJ880319HCLLSBS05	TRABAJADOR APOYO	BASE	C. CONV. INFANTIL "PROFR. JESÚS ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA", SALTILLO, COAH.	\$ 144,557.21
FV094	PAAR450123HCLZLY08	TRABAJADOR APOYO	BASE	C.R. " LIC. ARTURO RUIZ HUGUERAS" TORREÓN COAH.	\$ 110,187.85
FV095	HEOC731117HCLRRS08	TRABAJADOR APOYO	BASE	OFICINAS CENTRALES CENTROS RECREATIVOS	\$ 207,725.27



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

FV097	GUPR681112HCLZD M06	TRABAJADOR APOYO	BASE	C. CONV. INFANTIL "PROFR. JESÚS ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA", SALTILLO, COAH.	\$ 187,761.78
FV104	BOAJ631230HCLRG N06	ADMINISTRATIVO	BASE	C.R. " DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY" SABINAS COAH.	\$ 158,129.91
FV106	GUHY831206MCLRR N02	ADMINISTRATIVO	BASE	C.R." PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS", SALTILLO COAH.	\$ 162,338.17
FV177	OIGS861120HCLRR N03	ADMINISTRATIVO	BASE	C.R. " LIC. ARTURO RUIZ HUGUERAS" TORREÓN COAH.	\$ 168,922.74
CA001	MATP690507MCLRR L04	PRESIDENTA DE COMISIÓN ADMISNITRADORA C.R.	COMISION ADO	COORDINACIÓN CENTROS RECREATIVOS	\$ 65,167.87
CA002	LERA600413MCLND M02	VOCAL DE COMISIÓN ADMINISTRADORA C.R.	COMISION ADO	COORDINACIÓN CENTROS RECREATIVOS	\$ 72,067.87
CA003	TOMR710118HCLVD S04	PRESIDENTE C.R. "PROFR. CARLOS JONGUITUD BARRIOS" SALTILLO, COAH.	COMISION ADO	CENTRO RECREATIVO "PROFR. CARLOS JONGUITUD BARRIOS", SALTILLO, COAH.	\$ 3,679.95
CA004	FOFM670402HCLLL N04	1ER.VOCAL DEL HOTEL MAGISTERIO SALTILLO COAH.	COMISION ADO	HOTEL MAGISTERIO SALTILLO COAHUILA	\$ 25,082.13
CA005	TOLJ570728HCLRN N07	SECRETARIO HPTEL MAGISTERIO SALTILLO, COAH.	COMISION ADO	HOTEL MAGISTERIO SALTILLO COAHUILA	\$ 25,082.13
CA007	BEGE681004HCLRN D05	PRESIDENTE HOTEL MAGISTERIO SALTILLO COAH.	COMISION ADO	HOTEL MAGISTERIO SALTILLO COAHUILA	\$ 31,717.87
CA010	CAAG610227MCLNL D08	SECRETARIA C.R. " PROFR. ARTURO ALVARADO CORPUS" NVA. ROSITA COAH.	COMISION ADO	C.R. " PROFR. ARTURO ALVARADO CORPUS" NVA.ROSITA COAH.	\$ 25,482.13
CA011	VATJ610320MCLSR S09	VOCAL C.R. " FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA COAH.	COMISION ADO	C.R. " PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA, COAH.	\$ 24,532.13
CA012	HESM570602MDFR NR04	ENCARGADA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES ALLENDE COAH.	COMISION ADO	SALÓN USOS MÚLTIPLES ALLENDE COAH.	\$ 26,132.13
CA013	AUSZ720712MCLGF D06	ENCARGADA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES ALLENDE COAH.	COMISION ADO	SALÓN USOS MÚLTIPLES ALLENDE COAH.	\$ 26,182.13
CA014	DEAJ640816HCLLLS 03	ENCARGADO C.R. DEPORTIVO CULTURAL Y ASISTENCIAL "DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY" SABINAS COAH.	COMISION ADO	C.R. "DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY" SABINAS COAH.	\$ 30,032.13
CA017	FUMJ610805HCLNR N04	PRESIDENTE C.R. " PROFR. CARLOS JOGUITUG BARRIOS" SALTILLO COAH.	COMISION ADO	CENTRO RECREATIVO "PROFR. CARLOS JONGUITUD BARRIOS", SALTILLO, COAH.	\$ 23,170.00
EV011	SIGJ771110MCLLMN 01	CAJERA	EVENTUAL	SNACK SALTILLO COAH.	\$ 74,987.60
EV013	FOGM700119HCLLR R02	TRABAJADOR MANUAL	EVENTUAL	C.R. " LIC. ARTURO RUIZ HUGUERAS" TORREÓN, COAH.	\$ 71,479.89



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EV026	AAHJ691209HNLLR S18	VAPORES C.R. SALTILLO COAH	EVENTUAL	CENTRO RECREATIVO "PROFR. CARLOS JONGUITUD BARRIOS", SALTILLO, COAH.	\$ 50,782.13
EV032	ROGS810730MCLDT S01	ADMINISTRATIVO	EVENTUAL	C.R. "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA, COAH.	\$ 60,281.39
EV033	MOZF850922HCLRXL09	TRABAJADOR MANUAL	EVENTUAL	C.R. "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA, COAH.	\$ 58,361.70
EV035	TOMR440301HCLVN S08	TRABAJADOR MANUAL	EVENTUAL	CENTRO RECREATIVO "PROFR. CARLOS JONGUITUD BARRIOS", SALTILLO COAH.	\$ 46,631.40
EV037	SICD780605HCLFSV09	SALVAVIDAS	EVENTUAL	C.R. "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA, COAH.	\$ 10,902.22
EV044	SARB490430HSNS N06	TRABAJADOR MANUAL	EVENTUAL	CENTRO CONVIVENCIA INFANTIL "PROFR. JESÚS ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA" SALTILLO COAH.	\$ 15,901.51
EV045	GOPJ730120HSNR N00	TRABAJADOR MANUAL	EVENTUAL	CENTRO CONVIVENCIA INFANTIL "PROFR. JESÚS ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA" SALTILLO COAH.	\$ 15,901.51
EV046	CAFJ820628HCLRLS06	CAJERO SNACK	EVENTUAL	SNACK FOVI	\$ 779.10
EV16	HEFM690922HZSRR R00	TRABAJADOR MANUAL	EVENTUAL	C.R. " LIC. ARTURO RUIZ HUIGUERAS" TORREÓN, COAH.	\$ 94,794.68
FV107	COBI651228HCLRN N01	MANUAL	BASE	Centro Recreativo "Profr. Y Lic. Carlos Jonguitud Barrios" Saltillo Coahuila	\$ 142,203.75
FV109	LUCF720401HCLCL R07	MANUAL	BASE	Centro Recreativo "Profr. Y Lic. Carlos Jonguitud Barrios" Saltillo Coahuila	\$ 141,725.91
FV111	GICL730209MCLLRL03	ADMINISTRATIVO	BASE	Centro Recreativo "Profr. Y Lic. Carlos Jonguitud Barrios" Saltillo Coahuila	\$ 130,290.94
FV113	MAMA620913HCLTL N07	MANUAL	BASE	Centro Recreativo "Profr. Y Lic. Carlos Jonguitud Barrios" Saltillo Coahuila	\$ 122,103.34
FV114	OIGM640430HCLRV R00	MANUAL	BASE	Hotel del magisterio Saltillo Coahuila	\$ 148,199.80
FV115	MAED671228MCLTS R08	ADMINISTRATIVO	BASE	Centro Recreativo de Convivencia Infantil "Profr. Jesús Alejandro Torres de la Rosa"	\$ 131,150.53
FV116	TODL730128HCLRL S05	MANUAL	BASE	Centro Recreativo de Convivencia Infantil "Profr. Jesús Alejandro Torres de la Rosa"	\$ 120,058.50
FV117	EOML690518HCLSC S02	MANUAL	BASE	Centro Recreativo de Convivencia Infantil "Profr. Jesús Alejandro Torres de la Rosa"	\$ 117,472.47
FV119	MOVG681031HCLRL D09	MANUAL	BASE	Centro Recreativo "Profr. Y Lic. Carlos Jonguitud Barrios" Saltillo Coahuila	\$ 118,053.71
FV120	PONY650528MCLPV L01	MANUAL	BASE	Centro Recreativo de Convivencia Infantil "Profr. Jesús Alejandro Torres de la Rosa"	\$ 77,908.89
FV121	RUCJ860814HCLZS R02	ADMINISTRATIVO	BASE	Centro Recreativo de Convivencia Infantil "Profr. Jesús Alejandro Torres de la Rosa"	\$ 64,833.89
FV122	GOTG710210HCLNV L02	MANUAL	BASE	Hotel del magisterio Saltillo Coahuila.	\$ 112,346.66
FV123	SAVA620808MCLNL L08	MANUAL	BASE	Hotel del magisterio Saltillo Coahuila.	\$ 118,808.50
FV124	GAHC691204MZSRR R01	ADMINISTRATIVO	BASE	Hotel del magisterio Saltillo Coahuila.	\$ 124,602.03
FV125	ROAB670709MGRM DL02	MANUAL	BASE	Hotel del magisterio Saltillo Coahuila.	\$ 112,260.00
FV126	BOEV770619HCLNS C04	MANUAL	BASE	Hotel del magisterio Saltillo Coahuila.	\$ 112,228.50
FV127	MEAV670131MTSNN R00	MANUAL	BASE	Hotel del magisterio Saltillo Coahuila.	\$ 70,163.88
FV128	RORF710105MCLDQ R08	ADMINISTRATIVO	BASE	Hotel del magisterio Saltillo Coahuila.	\$ 79,349.88
FV129	FUBS710226MCLNS N09	MANUAL	BASE	Hotel del magisterio Saltillo Coahuila.	\$ 70,163.88



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

FV130	AAQS740812MCLLR L01	MANUAL	BASE	Casa del Maestro Gral. Cepeda Coahuila.	\$ 130,719.19
FV131	OIRM700329HCLLB G01	MANUAL	BASE	Casa del Maestro Gral. Cepeda Coahuila.	\$ 122,435.01
FV132	AAPE370303HCLLN D09	MANUAL	BASE	Casa del Maestro Gral. Cepeda Coahuila.	\$ 64,417.12
FV133	QUVC530412MCLRL R18	MANUAL	BASE	Casa del Maestro Gral. Cepeda Coahuila.	\$ 64,417.12
FV134	TERM850310HCLLY N04	MANUAL	BASE	Casa del Maestro Gral. Cepeda Coahuila.	\$ 64,417.12
FV135	MEGA610214MCLD RL09	MANUAL	BASE	Salón de usos Múltiples "Profr. Francisco Belmares Rocha" Monclova Coahuila.	\$ 115,219.39
FV136	SICD780605HCLFSV 09	MANUAL	BASE	Salón de usos Múltiples "Profr. Francisco Belmares Rocha" Monclova Coahuila.	\$ 108,839.87
FV137	AAGR741112HCLMR G07	MANUAL	BASE	Salón de usos Múltiples "Profr. Francisco Belmares Rocha" Monclova Coahuila.	\$ 128,526.56
FV138	CAGP720317MCLST T07	MANUAL	BASE	Salón de usos Múltiples "Profr. Francisco Belmares Rocha" Monclova Coahuila.	\$ 65,441.39
FV139	MANH900303MCLRV R07	ADMINISTRATIVO	BASE	Salón de usos Múltiples "Profr. Francisco Belmares Rocha" Monclova Coahuila.	\$ 69,766.62
FV140	NAZE590626MCLVX V13	MANUAL	BASE	Salón de usos Múltiples "Profr. Francisco Belmares Rocha" Monclova Coahuila.	\$ 65,441.39
FV141	RORR800901HCLDD L07	MANUAL	BASE	Salón de usos Múltiples "Profr. Francisco Belmares Rocha" Monclova Coahuila.	\$ 66,228.89
FV142	ROBR630110MCLBR S01	MANUAL	BASE	Centro Recreativo "Dr. Rogelio Montemayor Seguey" Sabinas Coahuila.	\$ 127,276.24
FV143	AAAR650228HCLLG S05	MANUAL	BASE	Centro Recreativo "Dr. Rogelio Montemayor Seguey" Sabinas Coahuila.	\$ 64,417.12
FV144	COAA860601HCLRL N05	MANUAL	BASE	Centro Recreativo "Dr. Rogelio Montemayor Seguey" Sabinas Coahuila.	\$ 64,816.39
FV145	GAGE741202MCLRR L03	ADMINISTRATIVO	BASE	Centro Recreativo "Dr. Rogelio Montemayor Seguey" Sabinas Coahuila.	\$ 71,827.39
FV146	HELM491109HZSRP N08	MANUAL	BASE	Centro Recreativo "Dr. Rogelio Montemayor Seguey" Sabinas Coahuila.	\$ 65,441.39
FV147	RAMM660711HCLMJ G06	MANUAL	BASE	Centro Recreativo "Dr. Rogelio Montemayor Seguey" Sabinas Coahuila.	\$ 71,041.39
FV148	IAOO821119HCLBR S09	MANUAL	BASE	Centro Recreativo "Profr. Arturo Alvarado Corpus" Nva. Rosita Coahuila.	\$ 65,311.54
FV149	DASR700420HCLVL B07	MANUAL	BASE	Snack Saltillo Coahuila	\$ 101,965.67
FV150	LOHJ710705MNLPR N03	MANUAL	BASE	Snack Saltillo Coahuila	\$ 81,605.52
FV151	LOCM760510HCLPR N07	MANUAL	BASE	Oficinas Centrales Recrativos.	\$ 114,962.95
FV152	FIFP650123MCLGLT 07	ADMINISTRATIVO	BASE	Oficinas Centrales Recrativos.	\$ 118,656.60
FV154	JUOC831124MCLRR L00	ADMINISTRATIVO	BASE	Oficinas Centrales Recrativos.	\$ 68,716.39
FV174	CASJ920102MCLMN Z08	MANUAL	BASE	Snack Saltillo Coahuila	\$ 64,711.49
FV176	HEMJ780524HCLRD N09	MANUAL	BASE	Salón de usos Múltiples Allende Coahuila	\$ 65,441.39
FV178	GUBE630507HSPTS S00	MANUAL	BASE	Centro Recreativo de Convivencia Infantil "Profr. Jesús Alejandro Torres de la Rosa"	\$ 74,027.34
FV184	ROME701229MCLJL L08	MANUAL	BASE	Centro Recreativo "Profr. Y Lic. Carlos Jonguitud Barrios" Saltillo Coahuila	\$ 76,055.58



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

FV185	AAMA950719HCLLL S07	ADMINISTRATIVO	BASE	Centro Recreativo "Profr. Arturo Alvarado Corpus" Nva. Rosita Coahuila.	\$ 110,126.21
FV191	HEMR660829MZSR NS02	MANUAL	BASE	Salón de usos Múltiples "Profr. Francisco Belmares Rocha" Monclova Coahuila.	\$ 86,688.69
TOTAL					\$ 7,828,092.67

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó lo siguiente:

"Por indicaciones de nuestro Comité Ejecutivo Seccional, los Centros Recreativos bajo contrato de Cesión de Derechos a título gratuito celebrado con fecha 11 de diciembre de 2011, este Organismo toma la administración de dichos centros."

Así mismo presentó copia del contrato en mención, sin embargo, no se justifican los pagos realizados, y cabe señalar al respecto que con esta acción se ocasionó un grave riesgo al patrimonio de la entidad al dejar de cumplir los objetivos de la entidad, los cuales se encuentran expresamente señalados por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

- I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;*
- II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;*
- III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y..."*

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:

I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias."

"Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.

b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.

c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.

d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.

e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.

f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.

g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y

h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.

b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.

c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.

d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.
- e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
- g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;
- II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;
- III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y
- IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos que afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$7,828,092.67 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron pagos por concepto de sueldos y salarios a personal de los Centros Recreativos por la cantidad de \$7,828,092.67 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$7,828,092.67 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

67/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3546-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA115O00018, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 - servicios personales, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otras se requirió:

- las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio
- los tabuladores de sueldos autorizados
- la estructura orgánica
- recibos de nómina
- dispersiones bancarias

Por lo anterior, de la revisión a la integración de la nómina de personal base y eventual acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 se observó que la entidad efectuó pagos por sueldos y salarios, así como diversas prestaciones a trabajadores comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 38 y al Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación por un monto total de \$10,289,489.14 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.).

Cabe señalar al respecto que los pagos realizados no contribuyeron a cumplir con los objetivos de la entidad establecidos en los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de lo cual, se realizó una afectación al patrimonio de la entidad y, consecuentemente un desvío de recursos al no justificar el uso para fines diversos a los establecidos en su ley. Los pagos realizados con los recursos públicos de la entidad se describen de la siguiente manera:

NO. EMPLEADO	CURP	PUESTO	TIPO DE EMPLEADO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	TOTAL PERCEPCIONES
FV004	HEGS680806MCLRTL06	ADMINISTRATIVO	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC.38	\$ 206,424.32
FV015	GADS660304MCLNMC03	DOCENTE	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC.38	\$ 420,097.52
FV026	AAGE700714MCLLLL05	ADMINISTRATIVO	BASE	COORDINACIÓN REGIONAL LAGUNA, TORREÓN	\$ 205,765.61
FV039	MAMD670128MCLRRR07	ADMINISTRATIVO	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC 38	\$ 171,579.09



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

FV045	AACF790506HCLRHR01	DOCENTE	BASE	CLÍNICA MAGISTERIO, TORREÓN, COAH.	\$ 403,040.92
FV046	PAZI820728HCLRMV09	DOCENTE	BASE	SERVICIO MEDICO	\$ 390,645.63
FV-051	OILAB881202MCLRRN03	ADMINISTRATIVO	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC.38	\$ 169,675.27
FV053	HEVR701011HCLRLB10	DOCENTE	BASE	COMISIÓN LABORAL OFICINAS CENTRALES	\$ 391,424.75
FV054	MEJJ521218HCLNRV06	DOCENTE	BASE	TALLERES GRÁFICOS SECC.38	\$ 208,679.28
FV055	AECJ860222HCLLVR02	DOCENTE	BASE	TALLERES GRÁFICOS SECC.38	\$ 206,837.13
FV058	CAMS520109MCLRNC05	ADMINISTRATIVO	BASE	TALLERES GRÁFICOS SECC.38	\$ 149,739.90
FV059	AERB781221HCLLYL00	TRABAJADOR APOYO	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC.38	\$ 149,661.95
FV-060	MEERR930131MCLNDB07	ADMINISTRATIVO	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC.38	\$ 151,572.06
FV066	RAGS820926HCLMRR02	ADMINISTRATIVO	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC.38	\$ 178,472.51
FV067	FOCC661130MCLLHT09	DOCENTE	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC.38	\$ 221,202.73
FV068	MOSF880731HCLNNB06	ADMINISTRATIVO	BASE	TALLER MECÁNICO	\$ 168,282.05
FV069	ROLE831004MCLDPL08	ADMINISTRATIVO	BASE	TALLERES GRÁFICOS SECC.38	\$ 152,500.19
FV070	LUOC630105MCLCRN17	ADMINISTRATIVO	BASE	TALLERES GRÁFICOS SECC.38	\$ 152,391.56
FV071	AIMD900502MCLLNN06	ADMINISTRATIVO	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC.38	\$ 188,635.29
FV072	SIRR660915HCLLMM03	ADMINISTRATIVO	BASE	TALLERES GRÁFICOS SECC.38	\$ 197,028.03
FV073	AAGJ680906HCLYRR01	DOCENTE	BASE	CLÍNICA MAGISTERIO, TORREÓN, COAH.	\$ 457,065.74
FV076	RADR880803HCLMZM01	ADMINISTRATIVO	BASE	CLÍNICA MAGISTERIO, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	\$ 146,874.06
FV-077	AUHF840104HCLGRR03	ADMINISTRATIVO	BASE	CASA CLUB JUBILADO, NVA. ROSITA, COAH.	\$ 46,526.98
FV078	PASR840417HCLRND00	ADMINISTRATIVO	BASE	TALLERES GRÁFICOS SECC.38	\$ 147,318.35
FV080	PELB710714MCHRDL02	ADMINISTRATIVO	BASE	CLÍNICA MAGISTERIO, TORREÓN, COAH.	\$ 177,161.07
FV081	AAFE700716HCLLLN07	DOCENTE	BASE	COMISIÓN LABORAL, CRÉDITOS EDIF. SIND.	\$ 220,555.15
FV082	BUQA801230MCLNNS05	ADMINISTRATIVO	BASE	CLÍNICA MAGISTERIO, SALTILLO, COAH.	\$ 166,183.26
FV085	SACZ840814MCLNLL00	ADMINISTRATIVO	BASE	SERVICIO MEDICO	\$ 197,062.21
FV089	SAHJ830523HCLNLS06	TRABAJADOR APOYO	BASE	CASA CLUB JUBILADO, NVA. ROSITA, COAH.	\$ 150,487.56
FV090	LERS640305HCLDMR04	TRABAJADOR APOYO	BASE	CASA CLUB JUBILADO, NVA. ROSITA, COAH.	\$ 149,587.56
FV098	RIMI771006HCLVNV09	DOCENTE	BASE	CLÍNICA MAGISTERIO, TORREÓN, COAH.	\$ 272,719.73
FV099	FUVI860225MCLNLT09	DOCENTE	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC.38	\$ 218,594.34
FV100	VAAL760720HCLLGS04	ADMINISTRATIVO	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC.38	\$ 160,023.56
FV101	MAGR941204MCLRNS05	ADMINISTRATIVO	BASE	TALLERES GRÁFICOS SECC.38	\$ 149,111.20
FV102	CASL900203HCLHNS00	DOCENTE	BASE	CLÍNICA MAGISTERIO TORREÓN	\$ 377,686.39
FV105	MARI831102HCLNLV03	ADMINISTRATIVO	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC.38	\$ 180,550.65
FV180	RICM711216MCLVRR07	ADMINISTRATIVO	BASE	CASA CLUB JUBILADO, NVA. ROSITA, COAH.	\$ 156,047.95
FV182	COAI890903HCLRGS07	DOCENTE	BASE	TALLERES GRÁFICOS SECC.38	\$ 212,355.17
FV186	CAGD910606MCLRNN07	ADMINISTRATIVO	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC.38	\$ 149,500.95
FV190	VICJ910830HCLLSS00	DOCENTE	BASE	EDIFICIO SINDICAL SECC.38	\$ 195,458.06
FV193	ROJS830826HCLMMG07	ADMINISTRATIVO	BASE	CLÍNICA SAN BUENAVENTURA COAH.	\$ 55,637.17



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

CA008	SANM630202HCLNTG08	PRESIDENTE CASA MAESTRO GRAL. CEPEDA COAH.	COMISIONADO	CASA DEL MAESTRO GRAL. CEPEDA COAHUILA	\$ 600.00
CA016	MAHJ720624HCLRRN04	PRESIDENTE CASA DEL MAESTRO GRAL. CEPEDA COAH.	COMISIONADO	CASA DEL MAESTRO GRAL. CEPEDA COAHUILA	\$ 17,240.00
EV004	ROJSHCLMMG07	ADMINISTRATIVO	EVENTUAL	CLÍNICA SAN BUENAVENTURA COAH.	\$ 58,782.84
EV012	FUMC880905MCLNGR02	ADMINISTRATIVO	EVENTUAL	COORDINACIÓN REGIONAL TORREÓN COAH.	\$ 94,794.68
EV040	OEDO760720MCLYZL08	ADMINISTRATIVO	EVENTUAL	COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN 38	\$ 5,254.40
EV047		MTTO. Y REP DE LOZA	EVENTUAL	CASA CLUB JUBILADO SABINAS, COAH	\$ 1,140.31
FV153	RIBA881021MCLVRR05	ADMINISTRATIVO	BASE	Edificio Sindical.	\$ 123,815.95
FV156	RARN661128MCLMYR06	ADMINISTRATIVO	BASE	Seguro del Maestro.	\$ 79,188.88
FV158	AASJ670602MNLLNS05	MANUAL	BASE	Edificio Sindical	\$ 79,974.88
FV159	AAFR680403HCLLZC00	MANUAL	BASE	Edificio Sindical	\$ 123,645.53
FV160	AAFS770219MNLLLL08	ADMINISTRATIVO	BASE	Edificio Sindical	\$ 104,455.23
FV161	AACA860907MCLRNN09	ADMINISTRATIVO	BASE	Edificio Sindical	\$ 70,788.88
FV162	CAGE470825MCLLNL02	MANUAL	BASE	Servicio Médico.	\$ 117,252.10
FV163	COCN810422MCLRSR09	MANUAL	BASE	Edificio Sindical.	\$ 79,974.88
FV164	CUGJ910309HNERNN19	MANUAL	BASE	Comité Ejecutivo de la Sección 38.	\$ 116,035.76
FV166	DIMJ790410HCLMCL07	MANUAL	BASE	Comité Ejecutivo de la Sección 38.	\$ 70,788.88
FV167	DIMO810922HCLMCM01	MANUAL	BASE	Comité Ejecutivo de la Sección 38.	\$ 70,713.81
FV168	DOMA750314MCLMRL06	ADMINISTRATIVO	BASE	Comité Ejecutivo de la Sección 38.	\$ 126,242.37
FV169	EUHR780523HCLSRC14	ADMINISTRATIVO	BASE	Comité Ejecutivo de la Sección 38.	\$ 73,538.88
FV171	GAJJ581002HCLMRN02	MANUAL	BASE	Comité Ejecutivo de la Sección 38.	\$ 123,153.19
FV172	GARE701111HCLRDL03	MANUAL	BASE	Comité Ejecutivo de la Sección 38.	\$ 99,558.06
FV175	RALP890131MCLMRR09	ADMINISTRATIVO	BASE	Taller Mecánico	\$ 89,859.65
FV187	GURE911010MCLVML09	ADMINISTRATIVO	BASE	Comité Ejecutivo de la Sección 38.	\$ 92,527.08
TOTAL					\$ 10,289,489.14

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó lo siguiente:

"La titularidad del personal de este Organismo pertenece al Comité Ejecutivo Seccional, es esta instancia quien indica a que centros de labores se comisionó al personal en mención."

Así mismo presentó los nombramientos en donde se especifican a que áreas laborales son asignados los empleados observados, sin embargo, no presentó evidencia documental de que las funciones desempeñadas en las instituciones, distintas al Fondo de la Vivienda, al cual fueron comisionados contribuyan a cumplir con el logro de los objetivos de la entidad, por lo que no se justificó su pago.

Cabe señalar al respecto que con esta acción se ocasionó un grave riesgo al patrimonio de la entidad al dejar de cumplir los objetivos de la entidad, los cuales se encuentran expresamente señalados por



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;

III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y..."

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:

I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias."

"Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.*
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.*
- c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.*
- d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.*
- e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.*
- f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*
- h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

"ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.*
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.*
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.*
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.*
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.*
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.*
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y*
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

"ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.*



- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.
- e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
- g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;
- II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;
- III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y
- IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos con lo cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$10,289,489.14 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron pagos por concepto de sueldos, salarios y diversas prestaciones a trabajadores comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Sección 38 y al Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación por la cantidad de \$10,289,489.14 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el



artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$10,289,489.14 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3546-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA115000019, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 - servicios personales, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirió:

- las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio
- los tabuladores de sueldos autorizados
- la estructura orgánica
- recibos de nómina
- dispersiones bancarias

Derivado de lo anterior, se observó que la entidad no presentó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las pólizas relacionadas en el siguiente recuadro registradas en la cuenta contable 14104 - Aportaciones de Seguridad Social Contractuales, por un importe de \$618,143.85 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), por concepto de traspaso para Finanzas de la Sección 38 para el pago de la aportación patronal del Fondo de Ahorro, así mismo, no proporcionó el fundamento legal, la base de cálculo y cálculo que justifiquen las aportaciones efectuadas.

Los traspasos y transferencias realizados con los recursos públicos de la entidad por los conceptos señalados se describen de la siguiente manera:

Póliza	Fecha Ejercicio	Descripción	Monto
895	2/3/2015	TARSPASO PARA FINANZAS DE LA 38, PARA PAGO PARA EL FONDO DE AHORRO AP. PATRONAL DEL MES DE ENERO DEL 2015	\$ 49,198.35
2384	10/9/2015	TARSPASO PARA FINANZAS DE LA SECCIÓN 38, PARA PAGO DE FONDO DE AHORRO AP. PATRONAL, DEL MES DE JULIO DEL 2015.	\$ 63,481.84
1501	3/6/2015	TRASPASO PARA EL SINDICATO DE LA SECC. 38, PARA PAGO DE FONDO DE AHORRO AP. PATRONAL DEL MES DE ABRIL DEL 2015.	\$ 49,470.00
1262	19/5/2015	TRASPASO PARA EL SINDICATO DEL SNTE, PARA PAGO DE DEL FONDO DE AHORRO AP. PATRONAL DEL MES DE MARZO DEL 2015.	\$ 49,756.25
2823	22/10/2015	TRASPASO PARA FINANZAS DE LA SECC. 38 PARA PAGO DEL FONDO DE AHORRO AP. PATRONAL DEL MES DE SEP. DEL 2015.	\$ 51,963.34
3168	27/11/2015	TRASPASO PARA FINANZAS DE LA SECC. 38, PARA PAGO DE FONDO DE AHORRO AP. PATRONAL, DE LA 2DAQ. DE NOV. DEL 2015.	\$ 26,201.95
3077	17/11/2015	TRASPASO PARA FINANZAS DE LA SECC. 38, PARA PAGO DEL FONDO DE AHORRO AP. PATRONAL DE LA 1RAQ. DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 26,201.95
3060	13/11/2015	TRASPASO PARA FINANZAS DE LA SECC. 38, PARA PAGO DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015.	\$ 52,403.90
1646	24/6/2015	TRASPASO PARA FINANZAS DE LA SECCIÓN 38, PARA APGO DEL FONDO DE AHORRO AP. PATRONAL DEL MES DE MAYO DEL 2015.	\$ 49,819.52
2447	15/9/2015	TRASPASO PARA FINANZAS PARA PAGO DEL FONDO DE AHORRO AP. PATRONAL, DEL MES DE AGOSTO DEL 2015.	\$ 51,771.26
645	19/3/2015	TRASPASO PARA FINZANS DE LA SECCIÓN 38 PARA PAGO DE FONDO DE AHORRO APORTACION PATRONAL DEL MES DE FEBRERO DEL 2015.	\$ 49,819.56
87	22/1/2015	TRASPASO PARA LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA SECC. 38, PARA APGO DEL FONDO DE AHORRO DEL 4.24% DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2014.	\$ 48,577.14
1985	13/7/2015	TTRASPASO PARA FINANZAS DE LA SECCIÓN 38, PARA PAGO DE FONDO DE AHORRO AP. DEL MES DE JUNIO DEL 2015.	\$ 49,478.79
TOTAL IMPORTES			\$ 618,143.85



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó la documentación comprobatoria por un importe de \$618,143.85 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), por concepto de traspaso para Finanzas de la Sección 38 para el pago de la aportación patronal del Fondo de Ahorro, así como el cálculo y base de cálculo correspondiente al 4.25% del sueldo base quincenal, sin embargo, no proporcionó el fundamento legal que justifique los pagos efectuados, por lo que subsiste lo observado.

Por lo que cabe señalar que, con esta acción se ocasionó un grave riesgo al patrimonio de la entidad al dejar de cumplir los objetivos de la entidad, los cuales se encuentran expresamente señalados por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

“ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;

III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y...”

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

“Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:



I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias.”

“Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.

b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.

c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.

d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.

e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.

f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.

g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y

h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.

b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.

c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.

d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.

e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.

f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.*
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y*
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”*

“ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.*
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.*
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.*
- e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*
- g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”*

“ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;*
- II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;*
- III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y*
- IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración.”*

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos con lo cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$618,143.85 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior



jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron traspasos para Finanzas de la Sección 38 para el pago de la aportación patronal del Fondo de Ahorro por la cantidad de \$618,143.85 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$618,143.85 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante los días 22 de enero, 2 y 19 de marzo, 19 de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

mayo, 3 y 24 de junio, 13 de julio, 10 y 15 de septiembre, 22 de octubre y 13, 17 y 27 de noviembre del 2015.

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3546-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA115O00025, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 - servicios personales, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirió:

- las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio
- los tabuladores de sueldos autorizados
- la estructura orgánica
- recibos de nómina
- dispersiones bancarias

Por lo anterior, se advierte que derivado de la revisión a la integración de la nómina de personal base y eventual acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se observó que los empleados relacionados en el siguiente recuadro, percibieron sueldos y salarios derivados de dos o más plazas laborales durante el ejercicio, sin embargo, no presentó el soporte documental que justifique su pago tales como: oficio de comisión, listados de entrada y salida (registro de asistencias), nombramientos, recibos de nómina y dispersiones bancarias correspondientes, por los pagos relacionados en el recuadro por un importe total de \$5,993,945.89 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.):

TIPO	CLAVE	CURP	PUESTO	ENTIDAD DONDE LABORA	TOTAL PERCEPCIONES
COMISIONADO	CF005	AAGC660521HCLYRR01	VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE LA VIVIENDA	SERVICIO MÉDICO	\$ 45 000.00
BASE	FV132	AAPE370303HCLLND09	Casa del Maestro, Gral. Cepeda Coahuila.	SERVICIO MÉDICO	\$ 64 417.12
FIGURA SINDICAL	FS002	AOVJ610224HCLRLS06	CONTRALOR DEL FONDO DE LA VIVIENDA SALTILLO, COAH	SERVICIO MÉDICO	\$ 276.000.00
COMISIONADO	CA013	AUSZ720712MCLGFD06	ENCARGADA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES ALLENDE, COAH	SERVICIO MÉDICO	\$ 26,182.13
BASE	FV162	CAGE470825MCLLNL02	SERVICIO MEDICO	SERVICIO MÉDICO	\$ 117,252.10
EVENTUAL	EV041		VIGILANCIA CASETA	SERVICIO MÉDICO	\$ 6,755.48
COMISIONADO	CA017	FUMJ610805HCLNRN04	PRESIDENTE C.R. "PROFR. CARLOS JOGUITUG BARRIOS" SALTILLO, COAH	SERVICIO MÉDICO	\$ 23,170.00
COMISIONADO	CA012	HESM570602MDFRNR04	ENCARGADA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES ALLENDE, COAH	SERVICIO MÉDICO	\$ 26,132.13



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

EVENTUAL	EV025	LAGH720901HCLLNR02	VELADOR CASETA	SEGURO	\$ 2,998.65
COMISIONADO	CA002	LERAE00413MCLNDM02	VOCAL DE COMISIÓN ADMINISTRADORA C.R.	SEGURO	\$ 72,067.87
BASE	FV083	LITL700803MDFZRZ01	COORDINACIÓN CENTROS RECREATIVOS	SERVICIO MÉDICO	\$ 325,009.87
EVENTUAL	EV027	MAMCG650515HCLRRR01	VELADOR CASETA	SERVICIO MÉDICO	\$ 6,050.05
BASE	FV115	MAED671228MCLTSR08	ADMINISTRATIVO	SEGURO	\$ 131,150.53
COMISIONADO	CF001	MARF511203HDFRNR04	DIRECTOR DEL CONSEJO DEL FONDO DE LA VIVIENDA	SERVICIO MÉDICO	\$ 613,332.13
COMISIONADO	CA001	MATP690507MCLRRL04	PRESIDENTA DE COMISIÓN ADMINISTRADORA C.R.	SEGURO	\$ 65,167.87
BASE	FV156	RARN661128MCLMYR06	ADMINISTRATIVO	SEGURO	\$ 79,188.88
EVENTUAL	EV036	REFM731003HCLNLG09	VIGILANCIA CASETA	SERVICIO MÉDICO	\$ 12,434.09
EVENTUAL	EV032	ROGS810730MCLDTS01	ADMINISTRATIVO	SERVICIO MÉDICO	\$ 60,281.39
BASE	FV061	ROMC680105MCLDRR08	ADMINISTRATIVO	SERVICIO MÉDICO	\$ 190,570.25
BASE	FV085	SACZ840814MCLNLL00	ADMINISTRATIVO	SERVICIO MÉDICO	\$ 197,062.21
COMISIONADO	CA003	TOMR710118HCLVDS04	PRESIDENTE C.R. "PROFR CARLOS JOGUITUG BARRIOS" SALTILLO, COAH	SERVICIO MÉDICO	\$ 3,679.95
COMISIONADO	CF006	ZAQJ720630HCLMRN08	VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE LA VIVIENDA	SERVICIO MÉDICO	\$ 383,000.00
BASE	FV160	AAFS770219MNLNLL08	ADMINISTRATIVO	FOVI	\$ 104,455.23
EVENTUAL	INT012	AAFS770219MNLNLL08	INTERINO	FOVI	\$ 13,736.11
BASE	FV025	AARF681004MSPLMR09	ADMINISTRATIVO	FOVI	\$ 157,889.36
BASE	FV048	AARF681004MSPLMR09	ADMINISTRATIVO	FOVI	\$ 151,507.36
BASE	FV019	CAMH660425HCLNM07	DOCENTE	FOVI	\$ 434,124.30
COMISIONADO	CF002	CAMH660425HCLHNM07	SUBDIRECTOR TECNICO FONDO DE LA VIVIENDA, SALTILLO COAH.	FOVI	\$ 460,000.00
BASE	FV012	FOAI570804MCLLRS00	ADMINISTRATIVO	FOVI	\$ 153,119.88
BASE	FV047	FOAI570804MCLLRS00	ADMINISTRATIVO	FOVI	\$ 150,204.11
BASE	FV056	FOOJ681222HCLNVS04	TRABAJADOR APOYO	FOVI	\$ 175,650.19
EVENTUAL	EV002	FOOJ681222HCLNVS04	VIGILANTE CASETA	FOVI	\$ 76,732.54
EVENTUAL	EV003	LERM620406HCLDMR05	VIGILANTE CASETA	FOVI	\$ 72,442.40
BASE	FV052	LERM620406HCLDMR05	ADMINISTRATIVO	FOVI	\$ 196,835.61
BASE	FV119	MOVG681031HCLRLD09	Centro Recreativo "Prof. Y Lic. Carlos Jonguitud Barrios" Saltillo Coahuila	FOVI	\$ 118,053.71
EVENTUAL	INT013	MOVG681031HCLRLD09	INTERINO	FOVI	\$ 1,970.40
EVENTUAL	INT0016	MOZF850922HCLRLX09	INTERINO	FOVI	\$ 7,196.55
EVENTUAL	EV033	MOZF850922HCLRLX09	TRABAJADOR MANUAL	FOVI	\$ 58,361.70
EVENTUAL	INT0015	ROGS810730MCLDTS01	INTERINO	FOVI	\$ 2,359.95
EVENTUAL	EV042	ROSM710119HZSSCNR06	VIGILANCIA CASETA	FOVI	\$ 6,549.21
BASE	FV087	ROSM710119HZSSCNR06	TRABAJADOR APOYO	FOVI	\$ 192,234.23
BASE	FV089	SAHJ830523HCLNLS06	TRABAJADOR APOYO	FOVI	\$ 150,487.56
EVENTUAL	INT014	SAHJ830523HCLNLS06	INTERINO	FOVI	\$ 11,256.60
BASE	FV136	SICD780605HCLFVS09	MANUAL	FOVI	\$ 108,839.87
EVENTUAL	EV037	SICD780605HCLFVS09	SALVAVIDAS	FOVI	\$ 10,902.22
BASE	FV057	TUCJ890630HCLRPN02	ADMINISTRATIVO	FOVI	\$ 152,881.47
EVENTUAL	INT009	TUCJ890630HCLRPN02	INTERINO	FOVI	\$ 101,016.72
EVENTUAL	INT010	VICJ910830HCLLSS00	INTERINO	FOVI	\$ 2,777.85
BASE	FV190	VICJ910830HCLLSS00	DOCENTE	FOVI	\$ 195,458.06
TOTAL					\$ 5,993,945.89

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, proporcionó en archivo electrónico el registro de asistencia del personal que laboró durante el ejercicio 2015, así como los nombramientos y los recibos de nóminas, mediante los cuales se pudo comprobar la asistencia del personal a su centro de trabajo correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la justificación y el fundamento legal de percibir recursos derivado del pago de dos o más plazas laborales durante el ejercicio, lo cual contraviene a lo estipulado por el artículo 52, fracción II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece como obligación de todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, el formular y ejecutar legalmente, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumplir con las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; en tanto a la segunda, dispone de la obligación de desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos por concepto de sueldos y salarios derivados de dos o más plazas laborales por la cantidad de \$5,993,945.89 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$5,993,945.89 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.) por pagos a empleados sin presentar documentación que lo justifique. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3546-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA115O00026, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 17).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 - servicios personales, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad fiscalizada la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirió:

- las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio
- los tabuladores de sueldos autorizados
- la estructura orgánica
- recibos de nómina
- dispersiones bancarias

Por lo anterior, de la revisión a la integración de la nómina de personal base y eventual acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se observó que las personas relacionadas en el siguiente recuadro, percibieron sueldos y salarios por el desempeño de un cargo o comisión, sin embargo, dicho personal cuenta con una pensión, situación que genera una incompatibilidad con la pensión otorgada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila, por lo que no se justifican los pagos realizados.

TIPO	CLAVE	CURP	TOTAL PERCEPCIONES
BASE	FV058	CAMS520109MCLRNC05	149,739.90
COMISIONADO	CA017	FUMJ610805HCLNRN04	23,170.00
COMISIONADO	CA002	LERA600413MCLNDM02	72,067.87
COMISIONADO	CA008	SANM630202HCLNTG08	600.00
COMISIONADO	CA011	VATJ610320MCLSR09	24,532.13
TOTAL			270,109.90

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó lo siguiente:

"La titularidad del personal corresponde al Comité ejecutivo de la Sección 38, por lo que en base a Estatuto Título VI Capítulo III, Artículo 145 Inciso XIII, otorga nombramientos al personal en mención."

Así mismo presentó los nombramientos correspondientes al personal observado. Sin embargo, contraviene a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila, dispositivo legal el cual establece que las pensiones otorgadas con base en esta ley son incompatibles con cualquier otra que por servicios en el ramo educativo otorguen las entidades y organismos afectas a esta ley, las pensiones serán además incompatibles con el desempeño de cualquier cargo, comisión o empleo remunerado, aunado a lo anterior, se contraviene a lo estipulado por el artículo 21 de la Ley de Pensiones y otros Beneficios sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que desde el momento en que un trabajador se separe del servicio y comience a disfrutar de la pensión, quedará imposibilitado para desempeñar cualquier empleo o comisión oficial con sueldo en el Gobierno del Estado, a no ser que renuncie a la pensión o se suspenda los efectos de la misma por acuerdo del Instituto.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos por concepto de sueldos y salarios a personal pensionado por la cantidad de \$270,109.90 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS 90/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$270,109.90 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS 90/100 M.N.) por pagos realizados a pensionados por conceptos de sueldos y salarios. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

DÉCIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3546-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA115O00027, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 18).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 - servicios personales,



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirió:

- las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio
- los tabuladores de sueldos autorizados
- la estructura orgánica
- recibos de nómina
- dispersiones bancarias

Del cotejo realizado, que fue realizado entre las nóminas del personal acumuladas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 presentadas por la entidad contra la nómina de personal magisterial publicada por el Gobierno del Estado en su sitio web, se advierte que, el personal relacionado en el recuadro, percibió sueldos y salarios derivados de dicha nómina, por lo que deberá de justificar la compatibilidad de los horarios.

CURP	TOTAL PERCEPCIONES
CAMS660113MTSSYS05	440,048.02
AAMJ700815HNLYRN03	432,843.54
CAMH660425HCLNM07	434,124.30
AARA761008MCLLML00	218,655.90
FOOJ681222HCLNVS04	175,650.19
AERB781221HCLLYL00	149,861.95
RAGS820926HCLMRR02	178,472.51
FOCC661130MCLLHT09	221,202.73
ROLE831004MCLDPL08	152,500.19
LUOC630105MCLCRN17	152,391.56
AAGJ680906HCLYRR01	457,065.74
AAFE700716HCLLLN07	220,555.15
BOAJ631230HCLRGN06	158,129.91
GUHY831206MCLRRN02	162,338.17
COTS881005HCLRPR07	391,261.67
ROJS830826HCLMMG07	55,637.17
MATP690507MCLRRL04	65,167.87
TOMR710118HCLVDS04	3,679.95
FOFM670402HCLLLN04	25,082.13
BEGE681004HCLRND05	31,717.87
CAAG610227MCLNLD08	25,482.13
HESM570602MDFRNR04	26,132.13
DEAJ640816HCLLLS03	30,032.13
MAHJ720624HCLRRN04	17,240.00
MARF511203HDFRNR04	613,332.13
CAMH660425HCLHNM07	460,000.00
SIGJ641208HCLLMS03	460,000.00
SAIJ510407HCLNBN01	276,000.00
AAGC660521HCLYRR01	45,000.00
ZAQJ720630HCLMRN08	383,000.00
FOMV770701HCLLRC09	68,458.93
FOOJ681222HCLNVS04	76,732.54
MIPL670416MCLLXD08	110,610.46
FUMC880905MCLNGR02	94,794.68
LAGH720901HCLLNR02	2,998.65
AAHJ691209HNLLRS18	50,782.13
GOPJ730120HZSNRN00	15,901.51
HEFM690922HZSRRR00	94,794.68
CESM550722MCLPLG04	276,000.00
AOVJ610224HCLRLS06	276,000.00
DASR700420HCLVLB07	101,965.67
DOMA750314MCLMLR06	126,242.37
EUHR760523HCLSRC14	73,538.88
TOTAL	7,831,225.54



Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó en archivo electrónico el registro de asistencia del personal que laboró durante el ejercicio 2015, mediante los cuales se pudo comprobar la asistencia del personal a su centro de trabajo correspondiente, sin embargo, subsiste lo observado en virtud de que no presentó la justificación y el fundamento legal de percibir recursos derivados del pago entre la nómina de personal magisterial publicada por el Gobierno del Estado en su sitio web y la entidad.

Sin embargo, en virtud de que no presentó la justificación y el fundamento legal de percibir recursos derivado del pago de dos o más plazas laborales durante el ejercicio 2015 por la cantidad total de \$7,831,225.24 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.), lo cual contraviene a lo estipulado por el artículo 52, fracción II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece como obligación de todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, el formular y ejecutar legalmente, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumplir con las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; en tanto a la segunda, dispone de la obligación de desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos a los empleados antes mencionados por la cantidad de \$7,831,225.24 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.) ocasionaron un menoscabo a la entidad, debido a la falta de justificación de dichos pagos, por lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$7,831,225.24 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.) por pagos a empleados sin presentar documentación que lo justifique. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

DÉCIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3551-2016 denominado Outsourcing, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7848002CFA115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 19).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 33801 - servicios de vigilancia, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se requirió el archivo permanente de los contratos, la integración de los pagos de outsourcing o subcontratación de servicios y la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa de los cheques contenidos en el siguiente cuadro, por el pago de servicios de vigilancia para eventos realizados en el Salón de Usos Múltiples "Prof. Francisco Belmares Rocha" en la ciudad de Monclova, Coahuila, al proveedor con RFC número MOSJ720318IP7, se observó que dichos pagos incumplen con los fines para los que fue creada la entidad de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado, por un importe de \$98,099.98 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.).

Documento	Fecha	Cheque	Concepto	Importe
230	02/01/2015	1197	CH1197 CTA6787 PAGO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EVENTO DEL DIA 3 DE ENERO EN SUM MONCLOVA.	2,700.00
233	05/01/2015	1201	CH1201 CTA6787 PAGO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EVENTO DEL DIA 3 DE ENERO EN SUM MONCLOVA.	1,800.00
601	06/02/2015	1209	CH1209 CTA6787 PAGO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EVENTO DEL DIA 7/02/14 EN SUM MONCLOVA.	2,700.00
617	26/02/2015	1219	CH1219 CTA6787 PAGO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EVENTO DEL DIA 28/02/15 EN SUM MONCLOVA	2,700.00
782	14/03/2015	1228	CH 1228 CTA 36787 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO SERVICIO VIGILANCIA EVENTO 14-03-2015	2,700.00
786	21/03/2015	1233	CH 1233 CTA 6787 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO SERVICIO VIGILANCIA EVENTO 21-03-15 MVA COAH	2,700.00
1145	10/04/2015	1240	CH1240 CTA6787 PAGO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EVENTO DEL DIA 11/04/14 SUM MONCLOVA.	2,700.00
1153	17/04/2015	1244	CH1244 CTA6787 PAGO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EVENTO DEL DIA 18/04/15 SUM MONCLOVA	2,700.00
1163	25/04/2015	1256	CH1256 CTA6787 COMPRA DIRECTA DE CARNICERIA PARA EVENTO DEL DIA 25/04/15 EN SUM MONCLOVA MES DE ABRIL	2,700.00
1437	01/05/2015	1261	CH 1261 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 01-05-2015	2,700.00
1441	16/05/2015	1265	CH 1265 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 16-05-2015	2,700.00
1452	29/05/2015	1279	CH 1279 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO SERV VIGINALNCIA EVENTO 25-05-15	1,800.00
1457	29/05/2015	1284	CH 1284 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO SERV VIGILANCIA EVENTO 30-05-15	2,700.00
1860	19/06/2015	1301	CH 1301 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO SERVICIO DE VIGILANCIA EVENTO 20-06-15	2,700.00
2096	03/07/2015	1307	CH1307 CTA 6787 PAGO DE VIGILANCIA PARA EVENTO DEL DIA 04/07/2015	2,700.00
2102	16/07/2015	1312	CH1312 CTA 6787 PAGO DE GUARDIAS PARA EVENTO DEL DIA 17/07/2015	2,700.00
2109	23/07/2015	1320	CH 1320 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 24/07/2015	2,700.00
2324	07/08/2015	1332	CH 1332 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO PAGO DE VIGILANCIA	2,700.00
2356	28/08/2015	1352	CH 1352 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 29-08-2015	2,700.00
2359	22/08/2015	1345	CH 1345 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 22-08-2015	1,800.00
2615	19/09/2015	1363	CH 1363 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 19-09-2015	2,700.00
2625	26/09/2015	1375	CH 1375 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 26-09-2015	2,700.00
2628	26/09/2015	1378	CH 1378 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO GUARDIAS EVENTO 25-09-2015	2,700.00
2965	03/10/2015	1384	CH 1384 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO SERVICIO VIGILANCIA EVENTO 03-10-2015	2,700.00
2969	09/10/2015	1389	CH 1389 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO SERVICIO DE VIGILANCIA EVENTO 09-10-2015	2,700.00
3248	07/11/2015	1405	CH 1405 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO SERVICIO DE VIGILANCIA EVENTO 07-11-2015	2,700.00
3254	13/11/2015	1411	CH 1411 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 14-11-2015	2,700.00
3260	20/11/2015	1417	CH 1417 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 21-11-2015	2,700.00
3266	27/11/2015	1423	CH 1423 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO SERVICIO VIGILANCIA EVENTO 27-11-2015	1,799.99



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

3272	27/11/2015	1427	CH 1428 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA 28-11-2015	SERVICIO DE	2,700.00
3481	04/12/2015	1442	CH 1442 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 05-12-2015	SERVICIO DE	2,700.00
3486	04/12/2015	1444	CH 1444 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO DEL DIA 04-12-2015	SERVICIO DE	2,700.00
3510	09/12/2015	1450	CH 1450 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 08-12-2015	SERVICIO DE	1,799.99
3514	10/12/2015	1454	CH 1454 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 10-12-2015	SERVICIO DE	2,700.00
3548	11/12/2015	1464	CH 1464 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 11-12-2015	SERV DE	2,700.00
3553	11/12/2015	1469	CH 1469 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA 12-12-2015	SERVICIO DE	2,700.00
3567	17/12/2015	1477	CH 1477 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA 18-12-2015	SERVICIO DE	2,700.00
3573	17/12/2015	1483	CH 1483 JESÚS DOROTEO MORENO SAUCEDO VIGILANCIA EVENTO 19-12-2015	SERVICIO DE	2,700.00
TOTAL					98,099.98

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó el contrato de Cesión de Derechos a Título Gratuito celebrado entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Sección 38 y el Seguro de los Trabajadores de la Educación y el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, de fecha 16 de diciembre de 2011, mediante el cual en su cláusula tercera adquieren derechos y obligaciones existentes correspondiente a la administración de los centros recreativos, así mismo manifestó que:

"Por indicaciones de nuestro Comité Ejecutivo, se realiza Contrato de Cesión de Derechos a título gratuito para adquirir el manejo de los centros recreativos, en base a lo señalado en su cláusula tercera... Derivado de la celebración del citado contrato es que este Organismo lleva a cabo los gastos señalados, para solventar este hecho anexamos fotocopia de Contrato de Cesión de Derechos."

Sin embargo, no se justifican las erogaciones efectuadas para cubrir gastos de eventos del centro recreativo en la ciudad de Monclova, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado, el cual se cita a continuación:

"ARTICULO 2º.- Dicho Organismo tendrá por objeto:

I.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita al propio Organismo y a los Trabajadores de la Educación, en lo individual o colectivamente;

a).- Adquirir, Construir, Vender, Enajenar o Arrendar Bienes Inmuebles que se destinen a la construcción de Fraccionamientos, Viviendas, Conjuntos Habitacionales, incluyendo aquellas sujetas al régimen de condominio o cualquier inmueble que traiga consigo un beneficio social común para el bienestar de los trabajadores de la Educación.

b).- Remodelar, ampliar o mejorar las mismas.

c).- Rescatar de Hipoteca los Bienes Inmuebles destinados para vivienda propiedad de los trabajadores.

d).- Urbanizar los predios destinados a la construcción de viviendas, conjuntos habitacionales o cualquier otro inmueble, que realice esta institución para el beneficio social de los trabajadores.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

II.- Gestionar, Tramitar, y Contratar Créditos de Interés Social para operaciones de compra-venta o arrendamiento, con cualquier institución del ramo o ante las sociedades nacionales de crédito para los trabajadores en forma individual y colectiva;

III.- Gestionar, Tramitar y Contratar cualquier tipo de crédito con cualquier institución del ramo, o ante las sociedades nacionales de crédito, para sí mismo o para obras de beneficio social para el bienestar de los trabajadores;

IV.- Apoyar las solicitudes individuales de crédito de los trabajadores ante las sociedades nacionales de crédito;

V.- Construir Fraccionamientos Urbanos y Rústicos de acuerdo con los tipos señalados para los habitacionales y campestres, establecidos en la Ley de la Materia;

VI.- Promover la realización de programas habitacionales de beneficio Social para sus afiliados;

VII.- Gestionar ante las Autoridades correspondientes, lo concerniente a las operaciones relacionadas con los programas habitacionales que el Organismo realice; y

VIII.- Celebrar los actos Jurídicos necesarios para el cumplimiento y observancia de esta Ley.”

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

“Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:

I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias.”

“Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.

b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.

c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

- d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.
- f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
- h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.
- e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
- g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

“ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;

II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;

III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y

IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración.”

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos con lo cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$98,099.98 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos de servicios de vigilancia para eventos realizados en la ciudad de Monclova, Coahuila, por la cantidad de \$98,099.98 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$98,099.98 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

DÉCIMO CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3564-2016 denominado Obligaciones Fiscales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7851002CFA115O00011, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 20).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad registradas en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, se solicitó información y/o documentación comprobatoria, correspondiente a los pagos realizados por la entidad respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social, derivadas de las operaciones propias de la entidad.

De la revisión a la información y/o documentación solicitada, se determinó que la entidad no presentó los pagos efectuados a la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación por concepto de traspaso del programa "Desde Hoy y Para Siempre", las cuales se relacionan en el siguiente recuadro, así como el cálculo y base de cálculo para su determinación.



Documento	NumPóliza	Fecha Ejercido	Descripción	Monto
197	197	27/01/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DE ABONO DEL 2008 DEL PROGRAMA DESDE HOY Y PARA SIEMPRE	\$3,973,678.59
199	199	27/01/2015	TRASPASO PARA DIPETRE, PARA PAGO DEL PROGRAMA DESDE HOY Y PRA SIEMPRE DEL 2007.	\$5,669,068.46
200	200	27/01/2015	TRASPASO PARA DIPETRE, PARA PAGO DEL RESTO DEL 2006, DEL PROGRAMA DESDE HOY Y PARA SIEMPRE.	\$3,527,241.64
494	494	25/02/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DE LA DIFERENCIA RESTANTE DEL 20078 DEL PROGRAMA DESDE HOY Y PARA SIEMPRE"	\$2,240,450.73
495	495	26/02/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO ÁNTICIPO EJERCICIO 2010 DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE	\$4,451,760.89
496	496	26/02/2015	TRASPASO PARA DIPETRE, PARA PAGO DEL PROGRAMA DESDE HOY Y PARA SIEMPRE DEL 2009	\$6,214,129.32
676	676	24/03/2015	TARSPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DE RESTO DEL PROGRAMA " DESDE HOY Y PARA SIEMPRE# DEL AÑO 2015.	\$1,762,368.43
677	677	24/03/2015	TARSPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE" DEL AÑO 2011.	\$6,214,129.32
678	678	24/03/2015	TRASPASO PARA DIPETRE, PARA PAGODEL PROGRAMA " DESDE HOY Y PARA SIEMPRE" DEL AÑO 2012.	\$6,571,441.72
877	877	26/03/2015	TRASPASO PAP ADIPETRE PARA PAGO DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE" DEL 2014.	\$6,964,806.84
1097	1097	24/04/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DE ANTICIPO DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE"	\$5,771,652.42
1699	1699	22/06/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DE ABONO DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE" DEL 2014.	\$1,691,573.63
2146	2146	14/07/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DE 2 MESES DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE"	\$1,243,871.00
2418	2418	10/09/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PAR SIEMPRE", DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2015.	\$3,731,613.00
2774	2774	20/10/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015, DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE".	\$621,935.50
3140	3140	18/11/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015	\$621,935.50
3435	3435	14/12/2015	TRASPASO PARA EL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE" DEL MES DE NOV. DEL 2015.	\$621,935.50
TOTAL				\$61,893,592.49

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó los pagos efectuados consistentes en transferencias bancarias efectuadas a la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación por concepto de traspaso del programa "Desde Hoy y Para Siempre", correspondiente a las pólizas que se relacionan en el recuadro que a continuación se describe, a excepción de la póliza número 1699 de fecha 22 de junio del 2015 por la cantidad de \$1,691,573.63, por concepto de abono del programa "Hoy y Para Siempre".

Documento	NumPóliza	Fecha Ejercido	Descripción	Monto
197	197	27/01/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DE ABONO DEL 2008 DEL PROGRAMA DESDE HOY Y PARA SIEMPRE.	3,973,678.59
199	199	27/01/2015	TRASPASO PARA DIPETRE, PARA PAGO DEL PROGRAMA DESDE HOY Y PRA SIEMPRE DEL 2007.	5,669,068.46
200	200	27/01/2015	TRASPASO PARA DIPETRE, PARA PAGO DEL RESTO DEL 2006, DEL PROGRAMA DESDE HOY Y PARA SIEMPRE.	3,527,241.64
494	494	25/02/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DE LA DIFERENCIA RESTANTE DEL 20078 DEL PROGRAMA DESDE HOY Y PARA SIEMPRE"	2,240,450.73



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

495	495	26/02/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO ÁNTICIPO EJERCICIO 2010 DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE"	4,451,760.89
496	496	26/02/2015	TRASPASO PARA DIPETRE, PARA PAGO DEL PROGRAMA DESDE HOY Y PARA SIEMPRE DEL 2009	6,214,129.32
676	676	24/03/2015	TARSPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DE RESTO DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE# DEL AÑO 2015.	1,762,368.43
677	677	24/03/2015	TARSPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE" DEL AÑO 2011.	6,214,129.32
678	678	24/03/2015	TRASPASO PARA DIPETRE, PARA PAGO DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE" DEL AÑO 2012.	6,571,441.72
877	877	26/03/2015	TRASPASO PAP ADIPETRE PARA PAGO DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE" DEL 2014.	6,964,806.84
1097	1097	24/04/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DE ANTICIPO DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE"	5,771,652.42
2146	2146	14/07/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DE 2 MESES DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE"	1,243,871.00
1699	1699	22/06/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DE ABONO DEL PROGRAMA "DESDE HOY HY PARA SIEMPRE" DEL 2014.	1,691,573.63
2418	2418	10/09/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PAR SIEMPRE", DE LOS MESES DE MARZO, ABRL MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2015.	3,731,613.00
2774	2774	20/10/2015	TRASPASO PARA DIPETRE, PARA PAGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015., DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE".	621,935.50
3140	3140	18/11/2015	TRASPASO PARA DIPETRE PARA PAGO DEL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015.	621,935.50
3435	3435	14/12/2015	TRASPASO PARA EL PROGRAMA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE" DEL MES DE NOV DEL 2015.	621,935.50
TOTAL				61,893,592.49

Así mismo, presentó copia del convenio para fortalecer el sistema de pensiones del magisterio de Coahuila Sección 38 de fecha 13 de julio de 2004, suscrito entre el Gobierno del Estado y la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, mediante el cual en su cláusula quinta, fracción II, inciso a), establece que las Instituciones de seguridad social aportarán 1.7 puntos porcentuales del valor de la nómina corriente de los activos.

Sin embargo, no se justifica la observación, en virtud de que no presentó la documentación que soporte el cálculo efectuado para su determinación el cual justifique el pago, como el valor de las nóminas que se tomó como base para su determinación, lo cual contraviene a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. Así mismo, se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fundamentos que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal y que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos a la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación por la cantidad de \$61,893,592.49 (SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.) sin presentar ante esta Auditoría Superior el cálculo y la base del cálculo que se tomó en consideración por concepto del programa "Desde Hoy y Para Siempre", han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado



de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$61,893,592.49 (SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.) por concepto de egresos no justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante los días 27 de enero, 25 de febrero, 26 de febrero, 24 de marzo, 26 de marzo, 24 de abril, 22 de junio, 14 de julio, 10 de septiembre, 20 de octubre, 18 de noviembre, 14 de diciembre del 2015.

DÉCIMO QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3583-2016 denominado Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7854003CFA115O00010, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 21).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 1112105 - bancos moneda nacional cuentas bancarias, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, se solicitaron las conciliaciones del total de las cuentas bancarias registradas en la cuenta pública, a fin de llevar a cabo la validación y valoración de la información presentada.

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias proporcionadas por la entidad, se observó que dentro de las partidas en conciliación al 31 de diciembre de 2015, se encuentran partidas identificadas como "CARGOS DEL BANCO NO RECONOCIDOS POR EL FOVI", mismas que no fueron contabilizadas, las cuales se relacionan a continuación y por las que se requiere aclarar con la documentación comprobatoria correspondiente la omisión de su registro, así mismo se requiere efectuar el análisis correspondiente para su depuración.

CUENTA BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
BANCOMER 189247262	04/06/2013	DIFERENCIA TRASPASO	30.00
BANCOMER 159013679		COMISIONES PENDIENTES REGISTRAR	1,100.00
BANCOMER 159013679	01/08/2011	COMISIONES PENDIENTES REGISTRAR	755.16
BANCOMER 189247645		REGISTRO PENDIENTE ACREDITAR	2,770.30
BANCOMER 0188834873		CH. 95 SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA	1,492.65
BANCOMER 159009752	09/04/2011	RODRIGUEZ SANTIAGO	50,000.00
BANCOMER 189247262		DIFERENCIA TRASPASO 04/06/2014	30.00
SANTANDER 92001766095		IMPORTE PENDIENTE DE REEMBOLSAR POR EL BANCO	1,000.00
BANCOMER 189247645		MOVIMIENTO IRREGULAR PENDIENTE DE DAR DE BAJA DEL SISTEMA	5,513.32
BANCOMER 189247645	09/01/2013	DIFERENCIA EN CARGO	7.60
TOTAL			62,699.03

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, no aclaró con la documentación comprobatoria correspondiente la omisión del registro de las partidas observadas, únicamente manifestó lo siguiente:



"Nos encontramos en proceso de depuración de estas partidas señaladas, una vez concluido se les proporcionará copia de este proceso".

Lo cual contraviene a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. Así mismo se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron un menoscabo por la cantidad de \$62,699.03 (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios



Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$62,699.03 (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) por partidas no contabilizadas por la entidad de las cuales no se comprobó la depuración correspondiente. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

DÉCIMO SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3577-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853002CFA115O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 22).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al otorgamiento de préstamos efectuados durante el ejercicio 2015, correspondientes a la cuenta contable 112612 - créditos mayores a 1 año, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de Activo Circulante.

Se procedió a realizar la revisión de las partidas que se señalan en el recuadro, a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se observó que la entidad otorgó préstamos a derechohabientes del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, de los cuales la entidad no presentó la documentación que acredite haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el TÍTULO OCTAVO.- DE LOS REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS EN FORMA INDIVIDUAL de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios por cada uno de los beneficiarios, para su otorgamiento, así mismo, no presentó



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

copia de las garantías hipotecarias correspondientes a dichos préstamos de acuerdo al artículo 68 de la ley en mención.

FECHA	RFC	IMPORTE	INTERESES	F. GARANTÍA	TOTAL DEL PRESTAMO
19/01/2015	CESA5712068Z7	600,000.00	522,136.22	174,045.26	1,296,181.48
27/10/2015	ACTIVOSDIPETRE	500,000.00	435,113.40	145,037.76	1,080,151.16
23/10/2015	AUUS611108623	600,000.00	324,743.08	108,247.70	1,032,990.78
11/03/2015	TEGR830911LT2	350,000.00	304,579.36	101,526.60	756,105.96
06/05/2015	HEMM580228JZA	400,000.00	216,495.30	72,164.98	688,660.28
04/11/2015	GAOM7601213P8	400,000.00	216,495.30	72,164.98	688,660.28
08/06/2015	PESA830126R26	400,000.00	216,495.30	72,164.98	688,660.28
08/05/2015	QUVT741210JQ1	392,000.00	212,165.46	70,721.80	674,887.26
20/01/2015	MADE670828JQA	300,000.00	261,068.02	87,022.76	648,090.78
08/09/2015	NAHD6303081W2	350,000.00	189,433.52	63,144.52	602,578.04
03/07/2015	AEML880821HK6	350,000.00	189,433.52	63,144.52	602,578.04
28/10/2015	OAGA680720MP3	345,000.00	186,727.38	62,242.46	593,969.84
17/02/2015	SIGE660331857	250,000.00	217,556.64	72,518.84	540,075.48
18/02/2015	RORA750113613	250,000.00	217,556.64	72,518.84	540,075.48
20/10/2015	ROMB830921A19	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,501.48
29/09/2015	CAEL780504H13	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
03/03/2015	AOMC6611113BA	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
08/05/2015	DIMV600415T63	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
16/02/2015	RALB611230G50	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
29/09/2015	LOLL660507BXA	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
08/05/2015	DEMM590722S39	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
02/03/2015	CARB610529HC6	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
15/04/2015	SART701022617	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
20/10/2015	ROQM640321123	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
26/10/2015	TERC611227P99	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
27/03/2015	MOHL650804K84	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
20/02/2015	QUVE761009472	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
09/09/2015	RELM760922D99	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
23/11/2015	LOGC760714FV3	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
03/07/2015	PAFY8012185P9	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
08/05/2015	EIGJ800425TE4	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
05/07/2015	MARG750216I81	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
09/09/2015	TEGJ800924AV7	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
09/03/2015	VIVC8104187X8	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
16/04/2015	HECN780224ED6	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
08/05/2015	AITF670324TL1	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
09/05/2015	EOOJ8708106R8	300,000.00	162,371.58	54,129.90	516,495.48
19/03/2015	ROMJ820102TP2	208,029.00	181,032.54	60,344.24	449,405.78
03/07/2015	DATG711204529	202,009.00	174,045.22	58,015.02	434,069.24
16/04/2015	HECT720728BY2	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
29/10/2015	LUGL680905I50	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
19/01/2015	TIAM590421G56	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
02/03/2015	MAMS661005G74	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
17/03/2015	PARG680909GM6	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
09/09/2015	EICE700103MUA	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
03/07/2015	HERR5802234I9	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
11/06/2015	RALE550119IU8	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
03/07/2015	AAAM740911972	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
08/06/2015	AESY730930HR2	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
09/03/2015	SONI720704RF3	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
16/02/2015	ZACG7208314W7	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
08/12/2015	HEAS750109LN2	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
09/06/2015	IASG790801RPA	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
04/12/2015	COMM820727B70	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
15/04/2015	CAGC860407LT2	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
23/01/2015	MARS870526H82	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
11/03/2015	VIRZ8712072R3	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
08/06/2015	OASX761026UK8	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
16/02/2015	CEHE730421UG1	210,757.00	114,069.84	38,023.34	362,850.18
23/01/2015	MARP751128HP8	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
03/07/2015	GAVE840302B23	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
04/12/2015	GORS620312FV4	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
08/09/2015	PEMJ530920686	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
11/05/2015	FOSV650327JBA	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

09/09/2015	CASO681121SJ7	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
08/05/2015	RABJ570627F67	200,000.00	108,247.72	32,086.64	340,334.36
12/02/2015	LAJJ691202L12	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
23/10/2015	MORL680312F35	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
08/06/2015	RORM610224IY3	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
26/10/2015	ROMV670123PV1	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
08/05/2015	LOGM701115520	200,000.00	108,247.72	32,086.64	340,334.36
04/12/2015	CASL670612LE1	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
08/06/2015	MOHO7006127R9	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
14/12/2015	OENC680313KU3	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
23/10/2015	MERL740522E76	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
13/02/2015	GOCE751127RV7	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
27/03/2015	AUCS620522UE3	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
04/12/2015	SAGA6303168W2	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
08/09/2015	RUMD720409IAA	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
30/09/2015	ROMA740628PG9	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
07/12/2015	HEGM660225UK5	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
13/02/2015	OEGP781130V24	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
13/02/2015	PERJ790815GW5	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
27/03/2015	NAVE790830R65	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
23/10/2015	CAPL850112832	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
03/07/2015	PAZH850125J62	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
03/07/2015	QUJN710322N12	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
23/10/2015	VAMG850324FC3	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
08/09/2015	CAPG820813277	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
03/07/2015	LOPA841110IQA	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
08/09/2015	NAMD900217SI5	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
09/09/2015	LEGY9102081LA	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
29/09/2015	FURL890320MP0	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
20/10/2015	MERC790608JU6	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
04/12/2015	HUBR870905EA7	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
14/07/2015	COGG630515IY7	200,000.00	108,247.65	36,082.49	344,330.14
23/01/2015	BEGA6302073T7	180,000.00	97,423.02	32,474.36	309,897.38
08/07/2015	COAI890903JL1	350,000.00	189,433.52	63,144.52	602,578.04
19/01/2015	LERM620408KC6	400,000.00	216,495.30	72,164.98	688,660.28
20/02/2015	AARA761008KF4	180,000.00	97,423.02	32,474.36	309,897.38
08/07/2015	NACE720601258	300,000.00	162,371.58	54,123.90	516,498.48
08/07/2015	GAGA7906119J9	200,000.00	174,045.22	58,015.02	432,060.24
08/07/2015	GAMD791205HZ4	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
13/07/2015	NAML570715M73	180,000.00	97,423.02	32,474.36	309,897.38
09/07/2015	LORR610830H3A	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
09/07/2015	QUCO7001011E1	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
08/05/2015	MOHG700922SY7	180,000.00	97,423.02	32,474.36	309,897.38
20/01/2015	VAMM650128E65	400,000.00	348,090.73	116,030.29	864,121.02
18/03/2015	GUVM590410NN6	400,000.00	216,495.43	72,165.13	688,660.56
29/09/2015	SACA630724LM8	400,000.00	216,495.43	72,165.13	688,660.56
10/09/2015	VAGA640618SA0	350,000.00	189,433.44	63,144.45	602,577.89
25/05/2015	VETS610813U	300,000.00	162,371.54	54,123.85	516,495.39
08/09/2015	MAML5905283A2	350,000.00	94,500.00	31,500.00	476,000.00
03/07/2015	SAUV610926G	250,000.00	135,309.63	45,103.18	430,412.81
20/05/2015	RECR560627	200,000.00	108,247.65	36,082.49	344,330.14
08/05/2015	CEGB570330	200,000.00	108,247.65	36,082.49	344,330.14
22/01/2015	CACX691221FC3	350,000.00	304,579.43	101,526.51	756,105.94
16/02/2015	GAOJ630127UW4	200,000.00	108,247.65	36,082.49	344,330.14
08/09/2015	CASM561006	250,000.00	67,500.00	22,500.00	340,000.00
08/07/2015	BIRG840916Q6	300,000.00	162,374.58	54,123.90	516,498.48
04/03/2015	MECS600731	300,000.00	162,371.58	54,123.90	516,498.48
TOTAL		32,027,795.00	18,357,848.53	6,111,297.18	56,496,940.71

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, argumentó lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

"Este Organismo siguiendo indicaciones de nuestro Comité Ejecutivo Seccional, elabora y aprueba mediante Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 02 de abril del 2012 y posteriormente en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 24/09/2014, los requisitos para el otorgamiento de créditos."

Así mismo, presentó copia de las actas mencionadas, en las cuales se establece la simplificación de los requisitos para el otorgamiento de créditos para ampliación, remodelación, mejoramiento y adquisición de vivienda, sin embargo, subsiste lo observado en virtud de que contraviene lo dispuesto en el TITULO OCTAVO.- DE LOS REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS EN FORMA INDIVIDUAL de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, por cada uno de los beneficiarios para su otorgamiento, así mismo, no presentó copia de las garantías hipotecarias correspondientes a dichos préstamos de acuerdo al artículo 68 de la ley en mención.

Aunado a lo anterior, se contraviene lo establecido en el artículo 52, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que todo servidor público tendrá la obligación para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

Ahora bien, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que otorgaron los préstamos a derechohabientes por la cantidad de \$56,496,940.71 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 71/100 M.N.) sin presentar documentación comprobatoria de que dichos préstamos se rigieran según lo estipulado en la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, por lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$56,496,940.71 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 71/100 M.N.) por el otorgamiento de préstamos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3577-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853002CFA115O00021, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 23).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 43601 - subsidios para la adquisición de vivienda de interés social, por importe de \$744,321.87 (SETECIENTOS CUARENTA



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 87/100 M.N.), informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se procedió a realizar la revisión de las partidas que se señalan en el recuadro, a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se observó que la entidad efectuó el pago por concepto de subsidio 9% por un importe total de \$744,321.87 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 87/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2015, sin embargo no presentó la documentación con la cual se acredite que los beneficiarios de dicho subsidio cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 34 fracción III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, por lo que se requiere a la entidad fiscalizada que proporcione el padrón de beneficiarios del subsidio, así como el expediente el cual incluya la documentación soporte.

43601 SUBSIDIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL				
Clave Proveedor	Documento	Cuenta	Concepto	IMPORTE
DE00019	643	43601	TRASPASO PARA EL FOVI PARA PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE NOV. DEL 2014	66,933.25
DE00010	3034	43601	TRASPASO PARA PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015.	65,297.23
DE00019	242	43601	TRASPASO PARA PAGOS DE SUBSIDIOS DEL MES DE AGOSTO Y NOV DEL 2014. PAGADOS EN EL MES DE ENERO DEL 2015.	64,145.02
DE00019	2675	43601	TRASPASO PARA PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE AGOSTO	62,902.14
DE00012	644	43601	TARSPASO PARA FOVI PARA PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2015.	62,370.71
DE00019	1672	43601	TRASPASO PARA PAGO DE SUBSIDIOS DE MAYO DEL 2015.	61,852.64
DE00019	803	43601	TRASPASO PARA PAGO DE SUBSIDIOS, PARA PAGO DE FEBRERO DEL 2015	58,937.91
DE00019	3321	43601	TRASPASO PARA PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015.	58,496.78
DE00019	1481	43601	TRASPASO PARA PAGO DE SUBCIDIOS DEL MES DE ABRIL DEL 2015.	54,812.86
DE00019	2213	43601	TRASPASO PARA FOVI, PARA PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE JUNIO DEL 2015	54,324.70
DE00019	908	43601	TRASPASO PAARA PAGO DE SUBSIDIOS DE ENERO DEL 2015.	51,371.17
DE00019	1072	43601	TRASPASO PARA PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE MARZO DEL 2015.	47,591.59
DE00019	2214	43601	TRASPASO PARA EL FOVI, PARA PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE JULIO DEL 2015.	30,287.96
DE00019	2416	43601	TRASPASO PARA PAGO DE SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS DEL 9% FECHA DE OPERACION (04/09/15.)	4,997.91
TOTAL IMPORTES				744,321.87

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó la relación de beneficiarios del subsidio 9%, de la cual se desglosa el cálculo efectuado para el otorgamiento de dicha prestación, así como los expedientes que soportan los pagos efectuados a los beneficiarios, sin embargo, dicha determinación incumple con lo establecido en el artículo 34 fracción III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, el cual establece la forma en que se pagará el subsidio y se transcribe a continuación:

*"ARTICULO 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:
 III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los*



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito."

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$744,321.87 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 87/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$744,321.87 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 87/100 M.N.) por concepto de pago de subsidio 9%, del cual no se acreditó se rigiera según lo estipulado en el artículo 34, fracción III de la Ley del Fondo de Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

DÉCIMO OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3577-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853002CFA115O00024, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 24).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5123 - materias primas y materiales de producción y comercialización, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se procedió a realizar la revisión de las partidas que se señalan en el recuadro, a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se observó que dichas operaciones por concepto de compra de alimentos e insumos varios, los cuales se efectuaron para cubrir erogaciones correspondientes a Centros Recreativos, no contribuyen al logro del objeto de la entidad, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, por lo que no se justifica el pago realizado.

Clave Proveedor	Documento	Fecha	Concepto	IMPORTE
PR00216	231	02/01/2015	CH1199 CTA6787 COMPRA DIRECTA DE POLLO PARA EVENTO DEL DIA 3 DE ENERO EN SUM MONCLOVA	4,620.00
EM00193	88	05/01/2015	CH56 CTA3646 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRA DE INSUMOS VARIOS PARA EL SNACK PIKALUA MES DE ENERO DIAS DE 5 AL 09	6,446.94
PR00216	234	05/01/2015	CH1202 CTA6787 COMPRA DE POLLO PARA EVENTO DEL DIA 3 DE ENERO EN SUM MONCLOVA	5,564.00
EM00124	310	05/01/2015	CH423 CTA3680 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA BANQUETE DEL DIA 6 DE ENERO EN SUM EL CASTILLITO	4,848.77
EM00193	92	09/01/2015	CH56 CTA3646 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRA DE INSUMOS VARIOS PARA EL SNACK PIKALUA MES DE ENERO DIAS DE 10 AL 16	6,197.09
EM00193	97	16/01/2015	CH58 CTA3646 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRA DE INSUMOS VARIOS PARA EL SNACK PIKALUA MES DE ENERO DIAS DE 17 AL 23	6,987.22



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EM00193	101	23/01/2015	CH59 CTA3646 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRA DE INSUMOS VARIOS PARA EL SNACK PIKALUA MES DE ENERO DIAS DE 24 AL 31	6,633.12
EM00193	496	28/01/2015	CH60 CTA3646 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRA DE INSUMOS PARA VENTA EN EL SNACK PIKALUA MES DE FEBRERO DIAS DEL 1 AL 7	6,504.74
PR00216	605	06/02/2015	CH1214 CTA6787 COMPRA DIRECTA DE POLLO PARA EVENTO DEL DIA 7/02/15 EN SUM MONCLOVA.	6,798.00
EM00193	500	06/02/2015	CH61 CTA3646 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRA DE INSUMOS PARA VENTA EN EL SNACK PIKALUA MES DE FEBRERO DIAS DEL 1 AL 7	5,934.66
EM00193	517	13/02/2015	CH62 CTA3646 GASTOS A COMPROBAR POR COMPRAS VARIAS PARA VENTA EN EL SNACK PIKALUA MES DE FEBRERO DIAS DEL 15 AL 21	5,786.13
EM00193	549	20/02/2015	CH63 CTA3646 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA VENTA EN EL SNACK PIKALUA MES DE FEBRERO DE LOS DIAS 22 AL 18.	5,517.64
EM00124	768	27/02/2015	CH435 CTA3680 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA BANQUETE DEL PARA EVENTO DEL DIA 28/02/15 EN SUM EL CASTILLITO.	6,173.60
PR00216	619	27/02/2015	CH1221 CTA6787 COMPRA DIRECTA DE POLLO PARA EVENTO DEL DIA 28/02/15 EN SUM MONCLOVA.	5,760.00
EM00193	956	01/03/2015	CH 064 CTA 43646 JUANA MARIA JUDITH SILLER COMPROBACION A GASTOS COMPRA INSUMOS	6,958.23
EM00193	960	07/03/2015	CH 64 CTA 43646 JUANA MARIA SILLER GAMEZ COMPROBACION GASTOS COMPRA INSUMOS SNACK SEMANA 07 AL 13 MARZO	5,436.35
PR00211	780	14/03/2015	CH 1226 CTA 6787 COMPRA DIRECTA INSUMOS BANQUETE 14-03-2015 JULIO CESAR MTZ GARCIA	7,071.44
EM00193	968	20/03/2015	CH 67 CTA 43646 JUANA MARIA SILLER GAMEZ COMPROBACION DE GASTOS INSUMOS SNACK SEM DEL 21 AL 31 DE MARZO	4,052.89
EM00176	893	21/03/2015	CH 1236 CTA 36787 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS EVENTO 21-03-2015	5,207.64
PR00213	785	21/03/2015	CH 1232 CTA 36787 SILVIA PUENTE HERNANDEZ COMPRA DIRECTA INSUMOS EVENTO 21-03-15 MVA COAH	4,080.16
PR00216	1146	10/04/2015	CH1241 CTA6787 COMPRA DIRECTA DE PRODUCTOS DE POLLO PARA EVENTO DEL DIA 11/04/14 SUM MONCLOVA.	5,400.00
EM00193	1468	11/04/2015	CH68 CTA3646 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS DE INSUMOS PARA EL SNACK SEMANA DEL 11 AL 17 DE ABRIL	6,966.65
EM00193	1447	17/04/2015	CH69 CTA3646COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA VENTA EN EL SNACK. SEMANA DEL 18 AL 24 DE ABRIL	6,975.30
EM00176	1414	18/04/2015	CH1249 CTA6787 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA REALIZACION DE BANQUETE EN SUM MONCLOVA DIA 18/04/15	4,679.70
EM00193	1454	24/04/2015	CH70 CTA3646 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA VENTA EN EL SNACK. SEMANA DEL 24 AL 30 DE ABRIL	4,394.16
EM00176	1442	25/04/2015	CH1257 CTA6787 GASTOS A COMPROBAR POR COMPRAS VARIAS PARA EVENTO DEL DIA 25/04/15 EN SUM MONCLOVA MES DE ABRIL.	5,410.95
PR00227	1172	25/04/2015	CH1255 CTA6787 COMPRA DIRECTA DE REFresco PARA EVENTO DEL DIA 25/04/15 EN SUM MONCLOVA	4,474.50
PR00211	1160	25/04/2015	CH1252 CTA6787 COMPRA DIRECTA DE CARNICERIA PARA EVENTO DEL DIA 25/04/15 EN SUM MONCLOVA MES DE ABRIL	4,050.92
PR00216	1435	01/05/2015	CH 1259 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 01-05-2015	5,150.00
PR00212	1438	01/05/2015	CH 1262 ESTRUCTURA COMERCIAL S. DE RL. INSUMOS EVENTO 01-05-2015	4,209.45
PR00216	1444	16/05/2015	CH 1269 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 16-05-2015	7,673.50
EM00176	1802	16/05/2015	CH1270 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTO 16-05-2015	4,122.40
PR00216	1450	25/05/2015	CH 1277 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 23-05-2015	4,450.00
PR00216	1456	29/05/2015	CH 1283 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 30-05-15	5,000.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PR00212	1453	29/05/2015	CH 1280 ESTRUCTURA COMERCIAL S DE RL. DE C.V INSUMOS 30-05-15	4,387.15
PR00211	1844	06/06/2015	CH 1290 JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA INSUMOS EVENTO 06-06-2015	7,497.65
PR00212	1837	06/06/2015	CH 1286 ESTRUCTURA COMERCIAL S DE RL. DE C.V INSUMOS EVENTO 06-06-2015	4,102.64
EM00176	2350	19/06/2015	CH 1302 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION BANQUETE EVENTO 20-06-2015	5,261.84
PR00211	1858	19/06/2015	CH 1299 JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA INSUMOS EVENTO 20-06-2015	4,538.90
PR00227	1859	19/06/2015	CH 1300 DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S DE RL. INSUMOS EVENTO 19-06-2015	4 503.00
PR00211	2097	03/07/2015	CH1308 CTA 6787 PAGO DE CARNE PARA ELABORACION DE BANQUETE DEL DIA 04/07/2015	4 260.00
PR00216	2099	17/07/2015	CH1315 CTA 6787 PAGO DE POLLO PARA ELABORACION DE BANQUETE DEL DIA 17/07/2015	6 240.00
PR00227	2108	23/07/2015	CH 1319 DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S DE RL INSUMOS 24/07/2015	4,137.50
PR00216	2111	24/07/2015	CH 1322 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 24/07/2015	7 200.00
PR00216	2318	01/08/2015	CH 1326 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA GASTO A COMPROBAR INSUMOS 11/08/2015	6,592.00
PR00211	2326	07/08/2015	CH 1334 JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA INSUMOS 08/08/2015	5 500.00
PR00227	2323	07/08/2015	CH 1331 DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S DE RL DE C.V. INSUMOS 08/08/2015	4,522.00
EM00176	3020	07/08/2015	CH 1335 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS INSUMOS 08/08/2015	4,293.52
PR00216	2333	14/08/2015	CH 1340 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 15/08/2015	9,800.45
PR00227	2330	14/08/2015	CH 1337 DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL INSUMOS EVENTO 14/08/2015	5,243.50
PR00216	2350	22/08/2015	CH 1346 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 22-08-2015	4,536.00
PR00216	2357	26/08/2015	CH 1355 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS 29-08/2015	7,416.00
PR00227	2612	18/09/2015	CH 1361 DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S. DE R.L INSUMOS EVENTO 19-09-2015 SUM FRANCISCO BELMARES ROCHA MONCLOVA COAH	4,060.00
PR00216	2614	19/09/2015	CH 1362 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 19-09-2015 SUM FRANCISCO BELMARES ROCHA MONCLOVA COAH	7,601.40
PR00227	2622	25/09/2015	CH 1372 DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S DE R.L DE C.V INSUMOS EVENTO 25-09-2015	4,628.00
PR00216	2624	26/09/2015	CH 1374 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 26-09-2015	8,600.50
EM00176	3475	26/09/2015	CH 1376 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS 26-09-2015	5,526.91
PR00216	2627	26/09/2015	CH 1377 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA ELABORACION DE INSUMOS 25-09-2015	4,264.20
EM00124	3924	02/10/2015	CH 510 AMELIA CIRIA DE LEON RODRIGUEZ EVENTO 03 10 2015	7,253.10
PR00216	2964	02/10/2015	CH 1383 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 03-10-2015	5,512.00
EM00176	3486	05/10/2015	CH 1379 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS EVENTO 26-09-2015	4,395.90
PR00211	2970	09/10/2015	CH 1390 JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA INSUMOS EVENTO DEL DIA 10-10-2015	4,667.68
EM00124	3942	22/10/2015	CH 515 AMELIA CIRIA DE LEON RODRIGUEZ COMPROBACION DE GASTOS EVENTO	13,777.47
PR00211	3247	07/11/2015	CH 1404 JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA INSUMOS EVENTO 07-11-2015 SUM FRANCISCO BELMARES ROCHA	9,105.78
EM00176	4424	07/11/2015	CH 1406 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS EVENTO SUM MONCLOVA COAH 07-11-2015	4 004.30
PR00211	3255	13/11/2015	CH 1412 JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA INSUMOS EVENTO 14-11-2015 SUM FRANCISCO BELAMRES ROCHA MVA COAH	4 395.00
PR00216	3261	20/11/2015	CH 1418 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 21-11-2015 SUM " FCO BELMARES ROCHA " MVA COAH	4 264.20



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PR00216	3274	27/11/2015	CH 1430 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 27-11-2015	5,616.00
PR00103	3268	27/11/2015	CH 1424 MARIA DEL CARMEN FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 27-11-2015	4,452.00
PR00216	3477	04/12/2015	CH 1440 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 05-12-2015	6,820.00
EM00176	4916	04/12/2015	CH 1443 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS EVENTO 05-12-2015	4,932.15
PR00227	3472	04/12/2015	CH 1438 DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S DE RL DE C.V INSUMOS EVENTO 05-12-2015	4,387.50
PR00211	3498	08/12/2015	CH 1446 JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA INSUMOS EVENTO 08-12-2015 SUM FCO BELMARES ROCHA MONCLOVA COAH	4,601.60
EM00176	4986	10/12/2015	CH 1456 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS INSUMOS 10-12-2015	9,766.79
PR00211	3516	10/12/2015	CH 1455 JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA COMPRA DE INSUMOS PARA EVENTO DEL DIA 10-12-2015	5,989.81
PR00216	3546	11/12/2015	CH 1461 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 11-12-2015	6,468.40
EM00193	4929	11/12/2015	CH 98 JUANA MARIA JUDITH SILLER GAMEZ COMPROBACION DE GASTOS INSUMO VAPORES	5,566.43
PR00216	3557	11/12/2015	CH 1471 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 04-12-2015	5,564.00
PR00211	3551	11/12/2015	CH 1468 JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA INSUMOS EVENTO 12-12-2015	5,360.12
EM00176	5038	12/12/2015	CH 1473 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS EVENTO 12-12-2015	4,706.76
PR00216	3575	17/12/2015	CH 1485 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 29-12-2015	6,240.00
PR00211	3569	17/12/2015	CH 1479 JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA INSUMOS EVENTO 18-12-2015	5,370.88
PR00227	3577	17/12/2015	CH 1487 DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL INSUMOS EVENTO 20-12-2015	4,368.50
PR00216	3580	18/12/2015	CH 1491 MARIA DEL CONSUELO FRAIRE GARCIA INSUMOS EVENTO 20-12-2015	6,592.00
EM00176	5084	18/12/2015	CH 1492 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTO	5,589.20
TOTAL IMPORTE				484,016.88

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó que:

“Por instrucciones de nuestro Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38, se establece Contrato de Cesión de Derechos de fecha 16 de diciembre de 2011, en donde el Fondo de la Vivienda, adquiere la administración de los Centros Recreativos ahí mencionados. En dicho contrato se establecen las obligaciones que el Fondo de la Vivienda adquiere por esta cesión de derechos.”

Así mismo, presentó copia del contrato en mención, sin embargo, cabe señalar al respecto que con esta acción se ocasionó un grave riesgo al patrimonio de la entidad al dejar de cumplir los objetivos de la entidad, los cuales se encuentran expresamente señalados por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

“ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;

III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y...”.

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

“Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:

I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias.”

“Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.
- c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.
- d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.
- f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
- h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.
- e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y

g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;

II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;

III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y

IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración.”

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos con lo cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$484,016.88 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 88/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los egresos por conceptos de compra de alimentos e insumos varios correspondientes a centros recreativos, por la cantidad de \$484,016.88 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 88/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$484,016.88 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 88/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

DÉCIMO NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3577-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853002CFA115O00026, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 25).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5131 - servicios básicos, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se procedió a realizar la revisión de las partidas que se señalan en el recuadro, a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se observó que dichas operaciones por concepto de pago



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de recibo de luz los cuales se efectuaron para cubrir erogaciones correspondientes a centros recreativos, no contribuyen al logro del objeto de la entidad, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, por lo que no se justifica el pago realizado.

Clave Proveedor	Documento	Fecha	Concepto	IMPORTE
PR00047	2572	18/09/2015	TRASPASO PARA C.F.E., PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$35,730.00
PR00047	2959	22/10/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$33,979.00
PR00047	1705	24/06/2015	TARSPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$33,829.00
PR00047	2220	21/08/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$33,555.00
PR00047	1418	22/05/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$32,512.00
PR00047	2119	23/07/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$31,008.00
PR00047	220	16/01/2015	TRASPASO PARA COMISION, PARA PAGHO DE LUZ.	\$27,421.00
PR00047	3203	20/11/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$26,264.00
PR00047	3458	18/12/2015	TRASPASO PARA C.F.E. POR PAGO DE ENERGIA ELECTRICA DE DICIEMBRE DEL 2015	\$21,330.00
PR00047	1106	20/04/2015	TRASPASO PARA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA PAGO DE LUZ.	\$15,495.00
PR00047	841	20/03/2015	TRASPASO PARA COMISION PARA PAGO DE LUZ.	\$14,396.00
PR00047	2558	18/09/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE LUZ.	\$11,849.00
PR00047	2894	22/10/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA APGO DE LUZ.	\$11,558.00
PR00047	2203	21/08/2015	TRASPASO PARA C.F.E., PARA PAGO DE LUZ.	\$11,109.00
PR00047	2085	23/07/2015	TARSPASO PARA COMISION PARA PAGO DE LUZ.	\$10,026.00
PR00047	1696	24/06/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE LUZ.	\$9,828.00
PR00047	3194	20/11/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE LUZ.	\$9,044.00
PR00047	2223	28/08/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE LUZ.	\$8,465.00
PR00047	2221	27/08/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$8,450.00
PR00047	2576	28/09/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA APGO DE LUZ.	\$8,007.00
PR00047	2960	26/10/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$7,627.00
PR00047	828	20/03/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$7,466.00
PR00047	1353	22/05/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE LUZ.	\$7,136.00
PR00047	2962	29/10/2015	TRASPASO PARA C.F.E., PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$7,086.00
PR00047	1086	20/04/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE LUZ.	\$7,017.00
PR00047	2122	30/07/2015	TRASPASO PARA C.F.E., PARA PAGO DE LUZ.	\$6,691.00
PR00047	1704	24/06/2015	TARSPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$5,833.00
PR00047	3207	27/11/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$5,634.00
PR00047	1707	26/06/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	\$5,539.00
PR00047	3449	18/12/2015	TRASPASO PARA C.F.E. POR PAGO DE ENERGIA ELECTRICA POR EL MES DE DICIEMBRE DEL 2015	\$5,429.00
TOTAL IMPORTES				\$459,313.00

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó que:

"Por instrucciones de nuestro Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38, se establece Contrato de Cesión de Derechos de fecha 16 de diciembre de 2011, en donde el Fondo de la Vivienda,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

adquiere la administración de los Centros Recreativos ahí mencionados. En dicho contrato se establecen las obligaciones que el Fondo de la Vivienda adquiere por esta cesión de derechos."

Así mismo, presentó copia del contrato en mención, sin embargo, cabe señalar al respecto que con esta acción se ocasionó un grave riesgo al patrimonio de la entidad al dejar de cumplir los objetivos de la entidad, los cuales se encuentran expresamente señalados por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

- I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;*
- II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;*
- III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y..."*

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:

- I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.*



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias.”

“Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.
- c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.
- d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.
- f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
- h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finalizar el crédito; y
- jj).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”



"ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.*
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.*
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.*
- e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*
- g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

"ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;*
- II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;*
- III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y*
- IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."*

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos con lo cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$459,313.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos de recibos de luz correspondientes a los Centros Recreativos por la cantidad de \$459,313.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$459,313.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

VIGÉSIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3577-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853002CFA115O00027, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 26).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5131 - servicios básicos, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Por lo anterior, la entidad no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas que se relacionan en el siguiente recuadro, correspondientes a la cuenta 31101 - Energía Eléctrica, por un importe de \$ 105,903.00 (CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.):

Clave Proveedor	Documento	Fecha	Concepto	IMPORTE
PR00047	489	20/02/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA APGO DE LUZ	19,319.00
PR00047	2963	29/10/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	17,718.00
PR00047	221	23/01/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	17,443.00
PR00047	492	27/02/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE LUZ	16,273.00
PR00047	3206	27/11/2015	TRASPASO PARA C.F.E. PARA PAGO DE RECIBO DE LUZ.	15,883.00
PR00047	482	20/02/2015	TRASPASO PARA LA C.F.E. PARA PAGO DE LUZ	13,083.00
PR00047	3462	24/12/2015	TRASPASO PARA C.F.E. POR PAGO DE ENERGIA ELECTRICA DE DICIEMBRE DEL 2015	6,184.00
TOTAL IMPORTES				105,903.00

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, de lo correspondiente a las pólizas 492 de fecha 27 de febrero del 2015, la 482 de fecha 20 de febrero del 2015 y la 3462 de fecha 24 de diciembre del 2015, la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente, únicamente presentó la póliza del registro contable, por lo que de la omisión de entrega de dicha documentación, se transgrede a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. Así mismo, se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fundamentos que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal y que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ahora bien, respecto de las pólizas 489 de fecha 20 de febrero de 2015, la 2963 de fecha 29 de octubre del 2015, la 221 de fecha 23 de enero del 2015 y la 3206 de fecha 27 de noviembre del 2015, la entidad presentó la documentación comprobatoria consistente en el recibo de energía eléctrica, sin embargo, dichas erogaciones fueron realizadas para cubrir gastos correspondientes a los Centros Recreativos, motivo por el cual subsiste lo observado en virtud de que las erogaciones efectuadas incumplen con los fines para los que fue creada la entidad, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, por lo que no se justifica el pago realizado.

Así mismo, cabe señalar al respecto que con esta acción se ocasionó un grave riesgo al patrimonio de la entidad al dejar de cumplir los objetivos de la entidad, los cuales se encuentran expresamente señalados por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;

III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y..."

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias.

Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.*
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.*
- c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.*
- d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.*
- e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.*
- f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*
- h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.*

ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.*
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.*
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.*
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.*
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.*



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- g).- *Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- h).- *En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.*
- i).- *Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y*
- j).- *Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.*

ARTÍCULO 39.- *Los recursos del Organismo también se destinarán:*

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- *Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- *Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.*
- c).- *Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.*
- d).- *Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.*
- e).- *Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- f).- *En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*
- g).- *Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.*

ARTÍCULO 40.- *Los recursos del Organismo también se aplicarán:*

- I.- *A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;*
- II.- *A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;*
- III.- *A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y*
- IV.- *A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración.*

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos con lo cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$105,903.00 (CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron un menoscabo en el patrimonio de la entidad por la cantidad de \$105,903.00 (CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$105,903.00 (CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad y conceptos no comprobados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante los días 23 de enero, 20 y 27 de febrero, 29 de octubre, 27 de noviembre y 24 de diciembre del 2015.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

VIGÉSIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3577-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853002CFA115O00030, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 27).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5131 - servicios básicos, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se procedió a realizar la revisión de las partidas que se señalan en el recuadro, a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se observó que dichas operaciones por el pago de servicio de agua y saneamiento los cuales se efectuaron para cubrir erogaciones correspondientes a Centros Recreativos, no contribuyen al logro del objeto de la entidad, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, por lo que no se justifica el pago realizado.

Clave Proveedor	Documento	Fecha	Concepto	IMPORTE
PS00084	531	29/05/2015	CH88 CTA4873 PAGO DE SERVICIO EXTRAORDINARIO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA HUERTA DE CASA DEL MAESTRO PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2005 A LA FECHA.	30,118.19
PR00145	580	21/10/2015	CH1207 CTA6787 PAGO DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO MES DE FEBRERO SUM MONCLOVA	8,680.00
PS00084	3405	24/11/2015	CH 145 SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA Y SANAMIENTO CONSUMO AGUA POTABLE SABINAS	5,013.85
PS00084	2647	17/12/2015	CH 140 SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANAMIENTO CONSUMO AGUA POTABLE SABINAS	4,595.29
PR00145	2282	17/12/2015	CH 135 SISTEMA MPAL DE AGUA Y SANAMIENTO CONSUMO AGUA POTABLES	4,411.55
TOTAL IMPORTES				52,818.88

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó que:

"Por instrucciones de nuestro Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38, se establece Contrato de Cesión de Derechos de fecha 16 de diciembre de 2011, en donde el Fondo de la Vivienda, adquiere la administración de los Centros Recreativos ahí mencionados. En dicho contrato se establecen las obligaciones que el Fondo de la Vivienda adquiere por esta cesión de derechos"



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Así mismo, presentó copia del contrato en mención, sin embargo, cabe señalar al respecto que con esta acción se ocasionó un grave riesgo al patrimonio de la entidad al dejar de cumplir los objetivos de la entidad, los cuales se encuentran expresamente señalados por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

- I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;*
- II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;*
- III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y..."*

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:

- I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.*
- II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.*
- III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los*



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias."

"Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.*
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.*
- c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.*
- d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.*
- e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.*
- f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*
- h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

"ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.*
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.*
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.*
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.*
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.*
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.*
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y*
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

"ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.
- e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
- g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;
- II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;
- III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y
- IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos con lo cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$52,818.88 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 88/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos por servicio de agua y saneamiento correspondientes a Centros Recreativos por la cantidad de \$52,818.88 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 88/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$52,818.88 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 88/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3577-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853002CFA115O00031, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 28).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5121 - materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se procedió a realizar la revisión de las partidas que se señalan en el recuadro, a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se observó que dichas operaciones por la impresión de contratos y recibos de arrendamiento, así como material diverso de papelería, los cuales se efectuaron para cubrir erogaciones correspondientes a Centros Recreativos, no contribuyen al logro del objeto de la entidad, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, por lo que no se justifica el pago realizado.

Clave Proveedor	Documento	Fecha	Concepto	IMPORTE
CR00026	2735	16/10/2015	TRASPASO PARA CONSUELO DE LA ROSA MARES, PARA PAGO DE FINIQUITO DE IMPRESIONES	40,721.80
EM00176	3396	11/09/2015	CH 1357 Y 1365 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE FONDO REVOLVENTE	4,788.26
EM00176	3984	16/10/2015	CH 1401 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION FONDO REVOLVENTE SUM MONCLOVA COAH	3,615.81
EM00176	1428	20/04/2015	CH1250 CTA6787COMPROBACION DE GASTOS CON FONDO REVOLVENTE DEL MES DE ABRIL SUM MONCLOVA	3,008.99
EM00124	430	24/02/2015	CH434 CTA3680 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS CON FONDO REVOLVENTE EN SUM EL CASTILLITO MES DE FEBRERO.	2,406.51
EM00124	210	09/01/2015	CH426 CTA3680 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS CON FONDO REVOLVENTE DEL MES DE ENERO SUM EL CASTILLITO.	2,264.68
OT00039	2862	21/08/2015	CH 180 EDMUNDO BERLANGA GONZALEZ COMPROBACION FONDO REVOLVENTE HOTEL MAGISTERIO	2,237.74
TOTAL IMPORTES				59,043.79

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó que:

"Por instrucciones de nuestro Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38, se establece Contrato de Cesión de Derechos de fecha 16 de diciembre de 2011, en donde el Fondo de la Vivienda, adquiere la administración de los Centros Recreativos ahí mencionados. En dicho contrato se establecen las obligaciones que el Fondo de la Vivienda adquiere por esta cesión de derechos."

Así mismo, presentó copia del contrato en mención, sin embargo, cabe señalar al respecto que con esta acción se ocasionó un grave riesgo al patrimonio de la entidad al dejar de cumplir los objetivos de la entidad, los cuales se encuentran expresamente señalados por el artículo 11, fracciones I, II y



III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;

III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y..."

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:

I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias."



“Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.*
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.*
- c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.*
- d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.*
- e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.*
- f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*
- h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”*

“ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.*
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.*
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.*
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.*
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.*
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.*
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finalizar el crédito; y*
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”*

“ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.*



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- c).- *Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.*
- d).- *Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.*
- e).- *Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- f).- *En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*
- g).- *Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

"ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;*
- II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;*
- III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y*
- IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."*

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos con lo cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$59,043.79 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos de impresiones de contratos y recibos de arrendamiento, así como material diverso de papelería correspondientes a Centros Recreativos por la cantidad de \$59,043.79 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$59,043.79 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante los días 9 de enero, 24 de febrero, 20 de abril, 21 de agosto, 11 de septiembre y 16 de octubre del 2015.

VIGÉSIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3577-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853002CFA115O00034, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 29).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5121 - materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se procedió a realizar la revisión de las partidas que se señalan en el recuadro, a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se observó que dichas operaciones por compra de material y artículos de limpieza, se efectuaron para cubrir erogaciones correspondientes a Centros Recreativos, los cuales no contribuyen al logro del objeto de la entidad, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, por lo que no se justifica el pago realizado.

Clave Proveedor	Documento	Fecha	Concepto	IMPORTE
EM00176	1816	22/05/2015	CH 1271 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS FONDO REVOLVENTE	7,756.42
OT00039	1715	22/05/2015	CH 170 EDMUNDO BERLANGA COMPROBACION DE GASTOS FONDO REVOLVENTE HOTEL MAGISTERIO	6,214.93
OT00039	379	13/02/2015	CH167 CTA4342 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS CON FONDO REVOLVENTE MES DE FEBRERO EN H.MAGISTERIO.	4,851.07
OT00039	2180	15/06/2015	CH 175 EDMUNDO BERLANGA GONZALEZ GASTO A COMPROBAR FONDO REVOLVENTE HOTEL MAGISTERIO	4,697.68
EM00124	4634	10/12/2015	CH 532 AMELIA CIRIA DE LEON RODRIGUEZ COMPROBACION DE GASTOS FONDO REVOLVENTE	4,471.79
EM00176	5001	11/12/2015	CH 1458 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTO FONDO REVOLVENTE	4,350.01
EM00176	3984	16/10/2015	CH 1401 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION FONDO REVOLVENTE SUM MONCLOVA COAH	4,232.00
EM00176	3396	11/09/2015	CH 1357 Y 1365 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE FONDO REVOLVENTE	4,220.48
OT00039	4329	13/11/2015	CH 204 EDMUNDO FRANCISCO BERLANGA GONZALEZ COMPROBACION DE GASTO FONDO REVOLVENTE	4,070.49
EM00176	3039	14/08/2015	CH 1341 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS BANQUETE 15/08/2015	4,012.69
EM00235	1032	30/03/2015	CH 126 CTA 42795 JESUS DELGADO ALVARADO COMPROBACION COMPRA DE HIGIENICOS EVENTO	4,000.00
EM00276	191	16/01/2015	CH166 CTA4342 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS CON FONDO REVOLVENTE DEL MES DE ENERO EN HOTEL MAGISTERIO.	3,690.01
OT00039	3912	09/10/2015	CH 203 EDMUNDO BERLANGA GONZALEZ COMPROBACION GASTOS FONDO REVOLVENTE	3,520.00
EM00176	202	17/01/2015	CH1205 CTA6787 GASTOS COMPROBACION DE GASTOS VARIAS CON FONDO REVOLVENTE DEL MES DE ENERO SUM MONCLOVA.	3,457.01
EM00176	2681	17/07/2015	CH 1317 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS FONDO REVOLVENTE	3,395.36
EM00176	2954	26/08/2015	CH 1348 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTO FONDO REVOLVENTE	3,322.91
OT00039	845	13/03/2015	CH 168 CTA 4342 COMPROBACION GASTOS DE FONDO REVOLVENTE DE EDMUNDO BERLANGA GLZ HOTEL MAGISTERIO	3,306.40
EM00280	2538	08/07/2015	CH 399 JUAN ANTONIO FUENTES MORELOS COMPROBACION GASTOS FONDO REVOLVENTE	3,297.88
EM00176	621	16/02/2015	CH1216 CTA6787 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS CON FONDO REVOLVENTE DEL MES DE FEBRERO EN SUM. DE MONCLOVA.	3,289.35
EM00176	4429	13/11/2015	CH 1407 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS FONDO REVOLVENTE. SUM MONCLOVA COAH	3,286.98
EM00176	2413	20/06/2015	CH 1303 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS FONDO REVOLVENTE. SUM FRANCISCO BELMARES ROCHA	3,136.00
EM00176	857	19/03/2015	CH 1230 CTA 36787 COMPROBACION GASTOS FONDO REVOLVENTE JOSEFINA VASQUEZ TORRES. CENTRO MONCLOVA COAH	3,100.09



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EM00176	1428	20/04/2015	CH1250 CTA6787COMPROBACION DE GASTOS CON FONDO REVOLVENTE DEL MES DE ABRIL SUM MONCLOVA	3,067.01
OT00039	2862	21/08/2015	CH 180 EDMUNDO BERLANGA GONZALEZ COMPROBACION FONDO REVOLVENTE HOTEL MAGISTERIO	2,907.96
OT00039	4554	08/12/2015	CH 206 EDMUNDO BERLANGA GONZALEZ COMPROBACION FONDO REVOLVENTE HOTEL MAGISTERIO	2,767.27
EM00124	1364	16/04/2015	CH446 CTA3680 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS CON FONDO REVOLVENTE DEL MES DE ABRIL EN SUM EL CASTILLITO	2,762.64
OT00039	2516	15/07/2015	CH 179 EDMUNDO BERLANGA GONZALEZ COMPROBACION DE GASTOS FONDO REVOLVENTE	2,755.74
OT00039	1391	17/04/2015	CH169 CTA4342 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS CON FONDO REVOLVENTE DEL MES DE ABROL EN H.MAGISTERIO.	2,466.42
EM00176	2650	03/07/2015	CH1309 CTA 6787 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA BANQUETE DEL DIA 04/07/2015 SUM MONCLOVA	2,400.75
TOTAL IMPORTES				108,807.34

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó que:

"Por instrucciones de nuestro Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38, se establece Contrato de Cesión de Derechos de fecha 16 de diciembre de 2011, en donde el Fondo de la Vivienda, adquiere la administración de los Centros Recreativos ahí mencionados. En dicho contrato se establecen las obligaciones que el Fondo de la Vivienda adquiere por esta cesión de derechos."

Así mismo, presentó copia del contrato en mención, sin embargo, cabe señalar al respecto que con esta acción se ocasionó un grave riesgo al patrimonio de la entidad al dejar de cumplir los objetivos de la entidad, los cuales se encuentran expresamente señalados por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

- I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;*
- II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;*
- III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y..."*

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:

I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias."

"Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.

b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.

c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.

d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.

e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.

f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.

g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y

h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.
- e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
- g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;
- II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;
- III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y
- IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos con lo cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$108,807.34 (CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 34/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos por concepto de material y artículos de limpieza correspondientes a Centros Recreativos por la cantidad de \$108,807.34 (CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 34/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de



Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$108,807.34 (CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 34/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2015.

VIGÉSIMO CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3577-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853002CFA115O00036, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 30).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5139 - otros servicios generales, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se procedió a realizar la revisión de las partidas que se señalan en el recuadro, a fin de verificar que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se observó que la entidad efectuó el pago del Impuesto Predial correspondiente a predios, los cuales se encuentran a nombre de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, por un importe de \$93,457.39 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 39/100 M.N.), por lo que se requiere a la entidad fiscalizada que aclare con la documentación justificativa correspondiente.

Clave Proveedor	Documento	Fecha	Concepto	IMPORTE
PR00316	185	30/01/2015	TRASPASO PARA PAGO DE PREDIAL, CLAVE CATASTRAL: 0339510710	\$57,872.00
PR00316	184	30/01/2015	TRASPASO PARA PAGO DE PREDIAL, CLAVE CATASTRAL: 0339508640	\$13,471.04
PR00316	183	30/01/2015	TRASPASO PARA PAGO DE PREDIAL, CLAVE CATASTRAL: 0339508660	\$11,699.95
PR00316	175	30/01/2015	TRASPASO POR PAGO DE PREDIAL 2015, CLAVE CATASTRAL: 0339508650	\$5,532.50
PR00316	174	30/01/2015	TRASPASO POR PAGO DE PREDIAL 2015, CLAVE CATASTRAL: 0339510700	\$4,881.90
TOTAL IMPORTE				\$93,457.39



En virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó que:

“La Dirección de Pensiones de Trabajadores del Estado, suscribe un poder de actos de dominio a favor del Fondo de la Vivienda de fecha 25-11-2005, en donde le da poder para los terrenos ahí mencionados. Dichos terrenos pertenecen al Fondo de la Vivienda, sin embargo, por los altos costos que generan al organismo efectuar la escrituración a su nombre es que suscribe este documento. Razón por la cual los comprobantes del pago del impuesto predial aparecen a favor de la Dirección de Pensiones.”

Así mismo presentó copia del Poder para Actos de Dominio mencionado por la entidad, sin embargo, dicho documento se presentó en forma incompleta, por lo que no fue posible validar que los bienes por los cuales se realizaron los pagos de predial sean los señalados en dicho documento, lo cual contraviene a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. Así mismo, se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fundamentos que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal y que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por concepto de Predial, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada realizaron un menoscabo al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$93,457.39 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 39/100 M.N.) sin presentar documentación comprobatoria y justificativa de dichas erogaciones, por lo que con su conducta han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$93,457.39 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 39/100 M.N.), por concepto de erogaciones no justificadas. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, durante el día 30 de enero 2015.

VIGÉSIMO QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3577-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853002CFA115O00037, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 31).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5139 - otros servicios



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

generales, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se procedió a realizar la revisión de las partidas que se señalan en el recuadro, a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se observó que dichas operaciones por el pago del impuesto predial, los cuales se efectuaron para cubrir erogaciones correspondientes a centros recreativos, no contribuyen al logro del objeto de la entidad, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, por lo que no se justifica el pago realizado.

Clave Proveedor	Documento	Fecha	Concepto	IMPORTE
PR00323	602	06/02/2015	CH1210 CTA6787 PAGO DE PREDIAL DEL SUM MONCLOVA DEL AÑO 2015	32,851.26
PR00316	548	18/03/2015	CH 1099 PAGO POR PREDIAL DEL CENTRO RECREATIVO PROFR. ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA (CASTILLITO)	9,393.70
TOTAL IMPORTE				42,244.96

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó que:

"Por instrucciones de nuestro Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38, se establece Contrato de Cesión de Derechos de fecha 16 de diciembre de 2011, en donde el Fondo de la Vivienda, adquiere la administración de los Centros Recreativos ahí mencionados. En dicho contrato se establecen las obligaciones que el Fondo de la Vivienda adquiere por esta cesión de derechos."

Así mismo, presentó copia del contrato en mención, sin embargo, cabe señalar al respecto que con esta acción se ocasionó un grave riesgo al patrimonio de la entidad al dejar de cumplir los objetivos de la entidad, los cuales se encuentran expresamente señalados por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;

III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y..."



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:

I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias."

"Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.

b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.

c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.

d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.

e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.

f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.
b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.
c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.
d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.
e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.
f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.
g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.
i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y
j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.
b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.
c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.
d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.
e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;
II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y

IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos con lo cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$42,244.96 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos por concepto de impuesto predial correspondientes a Centros Recreativos por la cantidad de \$42,244.96 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$42,244.96 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante los días 6 de febrero y 18 de marzo del 2015.

VIGÉSIMO SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3577-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853002CFA115O00046, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 32).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5135 - servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se procedió a realizar la revisión de las partidas que se señalan en el récuadro, a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se observó que dichas operaciones por concepto de reparaciones y mantenimientos diversos a bienes inmuebles, corresponden a Centros Recreativos, los cuales no contribuyen al logro del objeto de la entidad, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, por lo que no se justifica el pago realizado.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Clave Proveedor	Documento	Fecha	Concepto	Importe
PR00334	3559	17/12/2015	TRASPASO PARA INGENIERIA Y DESARROLLO PARA PAGO DE FINIQUITO QUINTA ETAPA	\$51,828.74
PR00334	3121	20/11/2015	TRASPASO PARA INGENIERIA Y DESARROLLO ELECTRICO IND PARA PAGO DE SERVICIO DE REPARACION DE TRANSFORMADOR DEL HOTEL MAGISTERIO.	\$46,184.24
PR00334	3174	27/11/2015	TRASPASO PARA INGENIERIA Y DESARROLLO ELECTRICO, PARA PAGO DE FINIQUITO DE LA ETAPA DOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADOR DEL HOTEL MAGISTERIO	\$35,655.69
PR00170	1077	23/04/2015	TRASPASO PARA SANCHEZ COMUNICACIONES PARA PAO DE FINIQUITO DE MATERIAL ELECTRICO	\$32,770.00
PR00334	3170	27/11/2015	TRASPASO PARA INGENIERIA Y DESARROLLO ELECTRICO, PARA PAGO DE FINIQUITO DE ETAPA CUARTO EN EL HOTEL MAGISTERIO.	\$27,883.94
PR00334	3167	27/11/2015	TRASPASO PARA INGENIERIA Y DESARROLLO ELECTRICO, PARA PAGO DE ANTICIPO DE LA QUINTA ETAPADE REPACION Y MANTENIMIENTO DE TARSFORMADOR DEL HOTEL MAGISTERIO.	\$25,914.37
PR00334	3133	23/11/2015	TRASPASO PARA INGENIERIA Y DESARROLLO, PARA PAGO DE MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADOR DEL HOTEL MAGISTERIO.	\$17,827.84
PR00334	3131	23/11/2015	TRASPASO PARA INGENIERIA Y DESARROLLO, PARA PAGO DE MANTENIEMINTO DE TRANSFORMADOR DEL HOTEL MAGISTERIO.	\$13,941.97
EM00176	621	16/02/2015	CH1216 CTA6787 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS CON FONDO REVOLVENTE DEL MES DE FEBRERO EN SUM. DE MONCLOVA.	\$11,151.80
EM00176	202	17/01/2015	CH1205 CTA6787 GASTOS COMPROBACION DE GASTOS VARIAS CON FONDO REVOLVENTE DEL MES DE ENERO SUM MONCLOVA.	\$10,142.50
PR00334	3132	23/11/2015	TRASPASO PARA INGENIERIA Y DESARROLLO, PARA PAGO DE MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADOR DEL HOTEL MAGISTERIO.	\$9,900.60
EM00176	4429	13/11/2015	CH 1407 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS FONDO REVOLVENTE SUM MONCLOVA COAH	\$9,861.07
PR00367	346	10/02/2015	TRASPASO PARA FERECENTRO PARA PAGO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION.	\$9,743.27
PR00244	1637	22/06/2015	TRASPASO PARA RAFAEL PALACIOS JASSO PARA PAGO DE MTTO. DE CLIMAS.	\$9,106.00
EM00176	1428	20/04/2015	CH1250 CTA6787COMPROBACION DE GASTOS CON FONDO REVOLVENTE DEL MES DE ABRIL SUM MONCLOVA	\$8,807.55
EM00176	5001	11/12/2015	CH 1458 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTO FONDO REVOLV ENTE	\$8,613.75
EM00176	857	19/03/2015	CH 1230 CTA 36787 COMPROBACION GASTOS FONDO REVOLVENTE JOSEFINA VASQUEZ TORRES, CENTRO MONCLOVA COAH	\$8,521.50
PR00281	1876	07/07/2015	TRASPASO PARA FERRECENTRO PARA PAGO DE PINTURA	\$8,162.53
PR00378	1376	29/05/2015	TRASPASO PARA PINTURAS Y TEXTURIZADOS S.A. DE C.V. PARA PAGO DE ANTICIPO DE PINTURAS.	\$8,143.20
PR00378	1587	05/08/2015	TARSPASO PARA PINTURAS Y TEXTURIZADOS S.A DE C.V. PARA PAGO DE PINTURA PARA CANCHAS.	\$8,143.20
PR00381	1918	10/07/2015	TRASPASO PARA CRISTINA GUZAMAN GONZALEZ PARA PAGO DE MATERIAL DE MANTENIMINETO	\$7,064.40
EM00176	2413	20/06/2015	CH 1303 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS FONDO REVOLVENTE SUM FRANCISCO BELMARES ROCHA	\$6,654.72
EM00124	3380	30/09/2015	CH 507 AMELIA CIRIA DE LEON RODRIGUEZ COMPROBACION DE GASTOS EVENTO	\$6,449.00
EM00124	3942	22/10/2015	CH 515 AMELAIC CIRIA DE LEON RODRIGUEZ COMPROBACION DE GASTOS EVENTO	\$6,113.20
EM00176	1816	22/05/2015	CH 1271 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS FONDO REVOLVENTE	\$6,083.99
PR00055	2177	21/08/2015	TRASPASO PARA GABRIELA GPA. ESQUIVEL DOMINGUEZ, PARA PAGO DE SERVICIO DE FUMIGACION DEL HOTEL.	\$5,974.00
EM00176	3984	16/10/2015	CH 1401 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION FONDO REVOLVENTE SUM MONCLOVA COAH	\$5,971.93
PR00378	1210	07/05/2015	TRASPASO PARA PINTURAS Y TEXTURIZADOS, PARA PAGO DE PINTURAS, PARA CANCHA.	\$5,359.20
PR00407	3114	17/11/2015	TRASPASO PARA MAGLIE, PARA PAGO DE MATERIAL PARA MANTENIEMIENTO DE CANCHAS.	\$5,180.68
EM00176	2681	17/07/2015	CH 1317 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS FONDO REVOLVENTE	\$4,979.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PR00262	3006	03/11/2015	TRASPASO PARA GABRIELA GPE ESQUIVEL, PARA PAGO DE FUMIGACION DEL CASTILITO	\$4,872.00
EM00176	3396	11/09/2015	CH 1357 Y 1365 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE FONDO REVOLVENTE	\$4,828.35
PR00373	3116	17/11/2015	TRASPASO PARA PLASTICVOS Y LÁMINAS DEL NORTE. PARA PAGO DE LAMINAS	\$4,742.54
PR00382	1943	16/07/2015	CH 1180 PAGO POR SERVICIO DE MANO DE OBRA DE PINTURA EN EL SALON DE JUBILADOS SECCIÓN 38	\$4,640.00
EM00124	2446	08/07/2015	CH 476 AMELIA CIRIA DE LEON RODRIGUEZ COMPROBACION DE GASTO FONDO REVOLVENTE	\$4,257.05
EM00176	2923	31/08/2015	CH 1303 MARIA JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION A PARTIDAS PENDIENTES DE ESTE CHEQUE POR PAGOS DE MANTENIMIENTO A CENTROS	\$4,029.84
TOTAL				\$449,503.66

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó que:

"Por instrucciones de nuestro Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38, se establece Contrato de Cesión de Derechos de fecha 16 de diciembre de 2011, en donde el Fondo de la Vivienda, adquiere la administración de los Centros Recreativos ahí mencionados. En dicho contrato se establecen las obligaciones que el Fondo de la Vivienda adquiere por esta cesión de derechos."

Así mismo, presentó copia del contrato en mención, sin embargo, cabe señalar al respecto que con esta acción se ocasionó un grave riesgo al patrimonio de la entidad al dejar de cumplir los objetivos de la entidad, los cuales se encuentran expresamente señalados por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

- I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;*
- II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;*
- III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y..."*

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.



En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:

I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias."

"Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.

b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.

c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.

d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.

e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.

f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.

g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y

h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.
- e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
- g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;
- II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;
- III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y
- IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos con lo cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$449,503.66 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 66/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos por concepto de reparaciones y mantenimientos diversos a bienes inmuebles correspondientes de Centros Recreativos por la cantidad de \$449,503.66 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 66/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$449,503.66 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 66/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante los días 6 de febrero y 18 de marzo del 2015.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3577-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853002CFA115O00047, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 33).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5133 - servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se procedió a realizar la revisión de las partidas que se señalan en el recuadro, a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se observó que dichas operaciones por la compra de insumos para eventos y banquetes, los cuales se efectuaron para cubrir erogaciones correspondientes a Centros Recreativos, no contribuyen al logro del objeto de la entidad, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, por lo que no se justifica el pago realizado.

Clave Proveedor	Documento	Fecha	Concepto	Importe
PR00283	2609	11/09/2015	CH 1358 MARIA ANTONIETA SANDOVAL MESA PAGO DE PROTECCION CIVIL SUM FCO BELMARES ROCHA, MONCLOVA, COAH	\$9,175.02
EM00176	3039	14/08/2015	CH 1341 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS BANQUETE 15/08/2015	\$5,620.00
EM00176	5084	18/12/2015	CH 1492 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTO	\$5,320.00
EM00124	3942	22/10/2015	CH 515 AMELAIC CIRIA DE LEON RODRIGUEZ COMPROBACION DE GASTOS EVENTO	\$5,225.60
EM00176	1865	19/05/2015	CH 1285 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS EVENTO 29-05-2015	\$5,020.00
EM00176	1777	01/05/2015	CH 1263 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION PAGO INSUMOS	\$5,020.00
EM00176	879	14/03/2015	CH 1229 CTA 36787 COMPROBACION GASTO INSUMOS EVENTO 14-03-2015 A NOMBRE DE JOSEFINA VASQUEZ TORRES MVA COAH	\$5,020.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EM00176	4424	07/11/2015	CH 1406 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS EVENTO SUM MONCLOVA COAH 07-11-2015	\$5,020.00
EM00176	2325	06/06/2015	CH 1291 JOSEFINA VASQUEZ TORRES GASTO A COMPROBAR COMPRA INSUMOS EVENTO SUM FCO BELAMARES ROCHA	\$5,020.00
EM00176	1442	25/04/2015	CH1257 CTA6787 GASTOS A COMPROBAR POR COMPRAS VARIAS PARA EVENTO DEL DIA 25/04/15 EN SUM MONCLOVA MES DE ABRIL	\$4,920.00
EM00176	3475	26/09/2015	CH 1376 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS 26-09-2015	\$4,920.00
EM00176	3020	07/08/2015	CH 1335 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS INSUMOS 08/08/2015	\$4,920.00
EM00176	2695	24/07/2015	CH 1323 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS 24/07/2015	\$4,920.00
EM00176	2350	19/06/2015	CH 1302 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION BANQUETE EVENTO 20-06-2015	\$4,920.00
EM00176	4986	10/12/2015	CH 1456 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS INSUMOS 10-12-2015	\$4,920.00
EM00176	1802	16/05/2015	CH1270 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTO 16-05-2015	\$4,620.00
EM00176	1409	10/04/2015	CH1242 CTA6787 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA EVENTO DEL DIA 11/04/14 SUM MONCLOVA	\$4,620.00
EM00176	1414	18/04/2015	CH1249 CTA6787 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA REALIZACION DE BANQUETE EN SUM MONCLOVA DIA 18/04/15	\$4,620.00
EM00176	264	05/01/2015	CH1203 CTA6787 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA EVENTO DEL DIA 3 DE ENERO EN SUM MONCLOVA	\$4,620.00
EM00176	893	21/03/2015	CH 1236 CTA 36787 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS EVENTO 21-03-2015	\$4,620.00
EM00176	693	07/02/2015	CH1215 CTA6787COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA EVENTO DEL DIA 7/02/15 EN SUM MONCLOVA	\$4,620.00
EM00176	709	27/02/2015	CH1223 CTA6787 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA EVENTO DEL DIA 28/02/15 EN SUM MONCLOVA	\$4,620.00
EM00176	4492	27/11/2015	CH 1431 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS INSUMOS EVENTO 28-11-2015	\$4,620.00
EM00176	4447	14/11/2015	CH 1413 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOSN COMPRA INSUMOS 14-11-2015	\$4,620.00
EM00176	4014	03/10/2015	CH 1385 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS EVENTO 03-10-2015	\$4,620.00
EM00176	4028	12/10/2015	CH 1393 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS EVENTO 10-10-2015	\$4,620.00
EM00176	4042	17/10/2015	CH 1400 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS INSUMOS 17-10-2015	\$4,620.00
EM00176	3486	05/10/2015	CH 1379 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS EVENTO 26-09-2015	\$4,620.00
EM00176	3416	19/09/2015	CH 1364 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION INSUMOS BANQUETE 19-09-2015	\$4,620.00
EM00176	3004	01/08/2015	CH 1329 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS 01/08/2015	\$4,620.00
EM00176	3068	28/08/2015	CH 1356 JOSEFINA VASQUEZ TORRES GASTO A COMPROBAR INSUMOS 29-08-2015	\$4,620.00
EM00176	2650	03/07/2015	CH1309 CTA 6787 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA BANQUETE DEL DIA 04/07/2015 SUM MONCLOVA	\$4,620.00
EM00176	2677	16/07/2015	CH 1316 CTA COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA BANQUETE DEL DIA 17/07/2015 SUM MONCLOVA	\$4,620.00
EM00176	4916	04/12/2015	CH 1443 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS EVENTO 05-12-2015	\$4,620.00
EM00176	4925	04/12/2015	CH 1445 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE EVENTO 04-12-2015	\$4,620.00
EM00176	5022	11/12/2015	CH 1470 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS INSUMO 12-12-2015	\$4,620.00
EM00176	5070	17/12/2015	CH 1486 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTO INSUMO 17-12-2015	\$4,620.00
EM00176	5056	17/12/2015	CH 1480 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS INSUMOS EVENTO 18-12-2015	\$4,620.00
EM00124	3380	30/09/2015	CH 507 AMELIA CIRIA DE LEON RODRIGUEZ COMPROBACION DE GASTOS EVENTO	\$4,500.00
EM00176	4462	21/11/2015	CH 1419 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS BANQUETE 21-11-2015 SUM FCO BELMARES ROCHA MVA	\$4,320.00
EM00176	4478	27/11/2015	CH 1425 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS BANQUETE	\$4,320.00
EM00176	5038	12/12/2015	CH 1473 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS EVENTO 12-12-2015	\$4,320.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EM00176	1842	25/05/2015	CH 1278 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS 25-05-2015	\$4,020.00
EM00176	275	05/01/2015	CH1204 CTA6787 GASTOS A COMPROBAR POR COMPRAS VARIAS PARA EVENTO DEL DIA 3 DE ENERO EN SUM MONCLOVA.	\$4,020.00
EM00176	3054	22/08/2015	CH 1347 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS EVENTO 22-08-2015	\$4,020.00
EM00176	2335	12/06/2015	CH 1296 JOSEFINA VAZQUEZ TORRES COMPROBACION GASTOS INSUMOS 13-06-2015	\$4,020.00
EM00124	2464	17/07/2015	CH 481 AMELIA CIRIA DE LEON RODRIGUEZ COMPROBACION DE GASTOS EVENTO 18/07/2015	\$3,850.00
EM00176	4961	31/12/2015	CH 1451 JOSEFINA VASQUEZ TORRES COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRA INSUMOS 08-12-2015	\$3,460.00
EM00124	3924	02/10/2015	CH 510 AMELIA CIRIA DE LEON RODRIGUEZ EVENTO 03 10 2015	\$3,200.00
EM00124	768	27/02/2015	CH435 CTA3680 COMPROBACION DE GASTOS POR COMPRAS VARIAS PARA BANQUETE DEL PARA EVENTO DEL DIA 28/02/15 EN SUM EL CASTILLITO.	\$3,200.00
TOTAL				\$233,470.62

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó que:

"Por instrucciones de nuestro Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38, se establece Contrato de Cesión de Derechos de fecha 16 de diciembre de 2011, en donde el Fondo de la Vivienda, adquiere la administración de los Centros Recreativos ahí mencionados. En dicho contrato se establecen las obligaciones que el Fondo de la Vivienda adquiere por esta cesión de derechos."

Así mismo, presentó copia del contrato en mención, sin embargo, cabe señalar al respecto que con esta acción se ocasionó un grave riesgo al patrimonio de la entidad al dejar de cumplir los objetivos de la entidad, los cuales se encuentran expresamente señalados por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

- I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;*
- II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;*
- III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y..."*

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:

I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias."

"Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.

b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.

c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.

d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.

e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.

f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.

g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y

h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

- a).- *Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- *Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.*
- c).- *Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.*
- d).- *Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.*
- e).- *En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.*
- f).- *Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.*
- g).- *Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- h).- *En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.*
- i).- *Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y*
- j).- *Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

"ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- *Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- *Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.*
- c).- *Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.*
- d).- *Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.*
- e).- *Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- f).- *En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*
- g).- *Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

"ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;*
- II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;*
- III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y*
- IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."*

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos con lo cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$233,470.62 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 62/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos por concepto de compra de insumos para eventos y banquetes correspondientes a Centros Recreativos por la cantidad de \$233,470.62 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 62/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$233,470.62 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 62/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante los días 6 de febrero y 18 de marzo del 2015.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3577-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853002CFA115O00048, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 34).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5221 Transferencias a Entidades Paraestatales, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se procedió a realizar la revisión de las partidas que se señalan en el recuadro, a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se observó que dichas erogaciones se efectuaron por concepto de apoyo al Comité Ejecutivo Seccional, para solventar gastos derivados de las actividades de la administración del mismo, las cuales no contribuyen al logro del objeto de la entidad, por lo que no se justifica su otorgamiento ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

Fecha	Documento	NumPóliza	Descripción	Importe
28/01/2015	137	137	REGISTRO DE APOYO AL C.E.S. DEL SNTE, PARA ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION DE ORGANIZACION SINDICAL	1,500,000.00
25/02/2015	418	418	TRASPASO PARA EL C.E.S. DE LA SECCION 38 PARA PAGO DE APOYO PARA ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION DE ORGANIZACION SINDICAL	1,500,000.00
13/03/2015	609	609	TRASPASO PARA EL SINDICATO, PARA PAGO DE APOYO DE ACTIVIDADES DEL C.E.S. DEL MES DE	1,500,000.00
24/04/2015	1046	1046	TRASPASO PARA EL C. E. S. PARA PAGO DE APOYO	1,500,000.00
26/05/2015	1312	1312	TRASPASO PARA EL SINDICATO NACIONAL DE LA SECCION 38, PARA PAGO DE APOYO PARA ACTIVIDADES DEL COMITE EJECUTIVO SECCIONAL	1,500,000.00
29/06/2015	1667	1667	TRASPASO PARA EL SINDICATO DE LA SECCION 38, PARA ACTIVIDADES DEL C.E.E. DEL MES DE JUNIO DEL 2015.	1,500,000.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

13/07/2015	1984	1984	TRASPASO PARA EL C.E.S. DE LA SECCION 38, PARA PAGO DE APOYO PARA DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACION SINDICAL	1,500,000.00
20/08/2015	2168	2168	TRASPASO PARA EL SINDICATO DE LA SECC. 38 PARA PAGO DE APOYO PARA ACTIVIDADES DEL C.E.S.	1,500,000.00
23/09/2015	2527	2527	TRASPASO PARA EL SINDICATO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA SECCION 38, PARA PAGO DE APOYO PARA DIFERENTES ACTIVIDADES, DEL C.E.S. D	1,500,000.00
14/10/2015	2711	2711	TRASPASO PARA EL SINDICATO DE LA SECC. 38., PARA PAGO DE APOYO AL C.E.S PARA DIFERENTES ACTIVIDADES. DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015.	1,500,000.00
27/11/2015	3186	3186	TRASPASO PARA EL C.E.S PARA PARA SOLVENTAR GASTOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION DEL MISMO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL	1,500,000.00
14/12/2015	3393	3393	TRASPASO PARA EL C.E.S PARA PAGO DE AYUDA PARA GASTOS DE LA ORGANIZACION SINDICAL, DEL MES DE DIC. DEL 2015	1,500,000.00
TOTAL IMPORTES				18,000,000.00

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó lo siguiente:

“Los pagos efectuados al Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38, fueron en base al convenio celebrado por parte de Fondo de la Vivienda y el Comité Ejecutivo Seccional de fecha 10 de junio del 2013 el cual establece:

En su cláusula Segunda a la letra menciona lo siguiente: la ayuda económica no excederá de la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales. Además debe considerarse que la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de Mayo de 2009, dispone lo siguiente.

Artículo 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y previstas en esta ley, este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad de los trabajadores al servicio del estado siempre y cuando:

I.- El organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de obligaciones.

II.- Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del estado que lo requieran.

III.- Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato.

IV.- Se lleve a cabo bajo estricta supervisión y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública del Estado, siguiendo el procedimiento que esta dispone para tal efecto.

Por lo antes mencionado el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación efectuó los pagos mencionados en apego a la ley, así como al convenio de fecha 10 de junio del 2013”.

Así mismo presentó copia del convenio que celebra el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para la aportación de recursos financieros en apoyo a la gestión sindical con el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo, incumple con los fines para los que fue creada la entidad de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios y no justifica su pago, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la citada ley, por lo que subsiste lo observado.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Así mismo, cabe señalar que el artículo de la citada ley considerado por la entidad, efectivamente menciona apoyar a Instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del estado, situación en la cual no se encuentra el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 38.

Aunado a lo anterior, cabe señalar al respecto que con esta acción se ocasionó un grave riesgo al patrimonio de la entidad al dejar de cumplir los objetivos de la entidad, los cuales se encuentran expresamente señalados por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:

I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias."

"Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.
- c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.
- d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.
- f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
- h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.
- e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y

g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;

II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;

III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y

IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración.”

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos con lo cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos por concepto de apoyo al Comité Ejecutivo Seccional, para solventar gastos derivados de las actividades de la administración del mismo por la cantidad de \$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Dr. Francisco Javier Martínez Rincón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal 2015.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015 de la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de procuración de Justicia de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
 APODERADO JURÍDICO DE LA
 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

RECIBIDO

para analisis y estudio

Fecha: 05/12/2018

Hora: 11:46

Nombre: Maisa Hdz.

Rev. 00

1 denuncia original; 1 tanto en copias, 19 anexos orig y 19 copias.